



REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 95-2026-CU-UCP, de fecha 23 de marzo del 2026.

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 142-2026-CU-UCP, de fecha de 14 de mayo del 2026.

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 184-2026-CU-UCP, de fecha de 25 de mayo del 2026.

MAYO - 2026

IQUITOS

ÚLTIMA VERSIÓN ACTUALIZADA 25 de mayo del 2026

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	2 de 151

CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTOR
VICERRECTORA ACADÉMICA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN
DECANOS DE FACULTAD
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Universidad Científica del Perú - UCP Lic. Salvador Calderon Ferreira, Mgr. Responsable CBC V	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ Oficina de Calidad Académica y Mejoramiento Continuo Ing. ULISES OCTAVIO IRIGORIN CABRERA, INSC. Jefe	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL RECTOR
COMISIÓN Presidente CBC - V	OFICINA DE CAMEC Jefe	CONSEJO UNIVERSITARIO Rector
23-05-2026	23-05-2026	25-05-2026

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	3 de 151

ÍNDICE

REGLAMENTO DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	4
TÍTULO II (PSAEDPSCE-OD-01)	11
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA, RENDIMIENTO ACADÉMICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO.	11
TÍTULO III (PSSC-OD-01)	29
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD	29
TÍTULO IV (PSAEDPSCE-OD-01).....	39
REGLAMENTO DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO	39
TÍTULO V (PSAEDPSCE-OD-01) REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL.....	49
TÍTULO VI (PSAEDPSCE-OD-01) REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE	64
TÍTULO VII (PSAIL-OD-01).....	77
PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO	77
TÍTULO VIII (PSSC-OD-01).....	90
REGLAMENTO PROGRAMA DEPORTIVO DE FORMACIÓN – RECREACIÓN	90
TÍTULO IX (PSSC-OD-01).....	102
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC).....	102
TÍTULO X (PSSC-OD-01).....	114
REGLAMENTO PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES .	114
TÍTULO XI (PSAEDPSCE-OD-01).....	126
PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	126
TÍTULO XII (PSAEDPSCE-OD-01).....	137
PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO (SERVICIO SOCIAL).....	137
CONTROL DE CAMBIOS.....	150

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	4 de 151

REGLAMENTO DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, BASE LEGAL, ALCANCE y OBJETO

Artículo I-1 .- Definición

El Reglamento de Programas y Servicios de Bienestar Universitario constituye el instrumento normativo que regula la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de dichos programas y servicios, garantizando su calidad, pertinencia e impacto en la comunidad universitaria.

Artículo I-2. Base Legal

LA UNIVERSIDAD está regulado por las disposiciones legales siguientes:

- 2.1** La Constitución Política del Perú.
- 2.2** La Ley No. 30220 – Ley Universitaria.
- 2.3** El Estatuto de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú
- 2.4** Modelo educativo
- 2.5** Código Civil.
- 2.6** Ley No. 25213 – Ley de CREACIÓN de LA UNIVERSIDAD Particular de Iquitos.
- 2.7** Ley No. 18613 – Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.8** Ley No. 29973 – Ley General de la persona con discapacidad; y,

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	5 de 151

2.9 TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General No. 27444 / D.S. 004-2019-JUS.

2.10 Ley 31520 – Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

2.11 Resolución No. 043-2020-SUNEDU/CD.

2.12 Resolución No. 055-2021-SUNEDU/CD.

2.13 Las demás disposiciones legales internas de **LA UNIVERSIDAD**.

Artículo I-3.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento, acceso y gestión de los programas y servicios de Bienestar Universitario, orientados a fortalecer la formación integral del estudiante bajo criterios de equidad, inclusión, calidad y mejora continua.

En ese marco, el Reglamento comprende los siguientes programas y servicios:

1. **Programa de becas**, en las modalidades de apoyo por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo.
2. **Servicio de salud**, enfocado en la promoción, prevención y atención inmediata de la salud.
3. **Servicio psicopedagógico**, orientado al acompañamiento emocional, orientación vocacional y fortalecimiento de los procesos de aprendizaje.
4. **Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual**, destinado a garantizar entornos seguros, la protección de derechos y la atención oportuna de casos.
5. **Programa de alimentación saludable**, orientado a promover hábitos nutricionales adecuados y condiciones de bienestar físico.
6. **Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado**, destinado a facilitar la empleabilidad, prácticas preprofesionales y el monitoreo de la trayectoria profesional.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	6 de 151

7. **Programa deportivo de formación recreación**, dirigido al desarrollo físico, la integración y la vida saludable.
8. **Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC)**, orientado a promover y preservar en los estudiantes la práctica deportiva de alta competencia, induciendo a superarse a sí mismo con actitudes éticas y morales para alcanzar logros durante la participación en los certámenes de carácter local, nacional e internacional.
9. **Programa de actividades artísticas y culturales**, destinado a promover la creatividad, la identidad cultural y la expresión artística.
10. **Programa de atención a la diversidad**, orientado a garantizar la inclusión, equidad, accesibilidad y no discriminación.
11. **Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social)**, dirigido a estudiantes en situación de vulnerabilidad, a fin de asegurar su continuidad y éxito académico.

Artículo I-4.- Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas responsables del Bienestar Universitario, así como para los estudiantes beneficiarios de los programas y servicios regulados.

Su alcance comprende:

- a) A todos los estudiantes matriculados en programas académicos de pregrado y, de corresponder, de posgrado.
- b) A las autoridades, funcionarios y personal administrativo encargados de la gestión, ejecución y supervisión de los programas de bienestar.
- c) A los procesos institucionales relacionados con el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de los programas y servicios de Bienestar Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	7 de 151

El Reglamento se rige por los principios de **calidad, equidad, inclusión, accesibilidad, confidencialidad, enfoque de derechos, interculturalidad y mejora continua**, en concordancia con la normativa vigente en educación superior universitaria.

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo I-5.- Criterios Generales de Selección

La designación de los responsables de programas y servicios se sustenta en los siguientes criterios:

1. Idoneidad profesional: Formación académica pertinente al programa o servicio que dirigirá.
2. Experiencia comprobada: Trayectoria en áreas relacionadas con bienestar universitario, gestión educativa o intervención social.
3. Capacidad de gestión: Habilidades para planificar, organizar, ejecutar y evaluar programas institucionales.
4. Enfoque de calidad y mejora continua: Conocimiento de estándares de calidad en educación superior (SUNEDU u otros).
5. Compromiso ético: Conducta intachable, respeto a la confidencialidad y enfoque de derechos.
6. Habilidades interpersonales: Liderazgo, comunicación efectiva y trabajo en equipo multidisciplinario.
7. Enfoque inclusivo e intercultural: Sensibilidad y experiencia en atención a poblaciones diversas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	8 de 151

Artículo I-6.- Requisitos Generales

Para ser designado responsable de un programa o servicio, se requiere:

- Título profesional universitario.
- Colegiatura y habilitación vigente, cuando corresponda.
- Experiencia mínima de dos (02) años en funciones afines.
- Capacitación acreditada en el área específica del programa.
- No contar con antecedentes disciplinarios, administrativos o penales incompatibles con la función.
- Manejo básico de herramientas informáticas y sistemas de gestión institucional.

Artículo I-7.- Designación y Evaluación

Los responsables de los programas y servicios son designados por la autoridad competente de la universidad, conforme a la normativa interna vigente.

Su desempeño será evaluado periódicamente en función de:

- Cumplimiento de metas e indicadores.
- Calidad del servicio brindado.
- Satisfacción de los usuarios.
- Implementación de acciones de mejora continua.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo I-8. Bienestar Universitario

El Bienestar Universitario es el conjunto articulado de políticas, programas, servicios y acciones institucionales orientadas a promover el desarrollo integral del estudiante en

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	9 de 151

las dimensiones académica, física, psicológica, social, cultural y ética, contribuyendo a su acceso, permanencia, desempeño y culminación satisfactoria de sus estudios.

El presente reglamento tiene por objeto normar los objetivos, principios y desarrollo del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, a fin de garantizar su adecuada gestión.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio del personal del Servicio Social de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario y de alcance a docentes, personal administrativo y autoridades.

El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Científica del Perú.
- Código Civil
- Ley No. 25213-Ley de CREACIÓN de la Universidad Particular de Iquitos. (Hoy UCP).
- Ley No. 18613-Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley No. 29973-Ley General de la persona con discapacidad.
- TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General No. 27444 / D.S. 004-2019-JUS.
- Ley 31520-Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Resolución No. 043-2020-SUNEDU/CD.
- Resolución No. 055-2021-SUNEDU/CD.
- Las demás disposiciones legales internas de la Universidad.

Definiciones:

Becario: Es aquel estudiante que tiene el beneficio de recibir la exoneración de la pensión mensual en el semestre ya sea $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ o beca completa (exoneración del pago de sus cuatro cuotas)

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	10 de 151

Caso social: Es una situación particular en un problema social determinado que presenta una persona, la misma que requiere atención individualizada y familiar para coadyuvar a buscar alternativas de solución a su problema.

Permanencia prolongada: La permanencia prolongada implica situaciones en la que un estudiante en vez de culminar sus estudios en 5 años, culmina en 6 o 7 años, es decir culminan fuera del periodo esperado.

Debilidad académica: Son desventajas que tiene un estudiante, tales como falta de concentración, entusiasmo, entre otras, ocasionadas por diversos factores en su entorno de aprendizaje.

Red de apoyo social: Conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas.

Persona con discapacidad: Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Diversidad cultural: La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	11 de 151

TÍTULO II (PSAEDPSCE-OD-01)

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA, RENDIMIENTO ACADÉMICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD, ALCANCE

Artículo II-1. Objetivo

Establecer los criterios y procedimiento de acceso y criterios y procedimientos de permanencia del programa para garantizar el acceso a la educación superior y la permanencia de los estudiantes de la Universidad Científica del Perú, mediante el otorgamiento de becas por situación socioeconómica, orfandad, rendimiento académico, discapacidad y distinto bagaje cultural, rendimiento deportivo y artístico, apoyo a hijos de docentes y trabajadores administrativos de la UCP, así como a estudiantes con más de dos hermanos en la UCP, dentro del marco normativo y procedimientos establecidos.

Artículo II-2. Finalidad

Regular y poner a disposición de los estudiantes de la Universidad Científica del Perú las modalidades y tipos de becas, los requisitos y el procedimiento para acceder a ellas, promoviendo el bienestar social estudiantil a través de programas y acompañamiento que contribuyan a minimizar riesgos de deserción y permanencia prolongada en la universidad por factores socioeconómicos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	12 de 151

Artículo II-3. Alcance

El presente reglamento del programa es de cumplimiento obligatorio para el personal del Servicio Social de la Unidad de Bienestar Universitario, los estudiantes y las autoridades de la Universidad Científica del Perú. Comprende las modalidades de beca por situación socioeconómica, orfandad, rendimiento académico, discapacidad, rendimiento deportivo y artístico, hijos de docentes y trabajadores administrativos, más de dos hermanos en la UCP y apoyo a la docencia.

CAPITULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA, RENDIMIENTO ACADÉMICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO.

Artículo II-4. Acceso al servicio

Acceden al programa los estudiantes de la Universidad Científica del Perú que cumplan con los requisitos establecidos para cada modalidad de beca. La universidad oferta beca integral, que comprende la subvención y exoneración del 100 % del pago por concepto del semestre académico, y beca especial, que comprende la subvención y exoneración de 1/2 y 1/4 del pago por concepto de pensión del semestre académico, según corresponda. Las modalidades de beca comprenden: beca por situación socioeconómica, buen rendimiento académico, discapacidad, participación destacada en PRODAC, participación destacada en grupos artísticos, casos de orfandad, más de dos hermanos en la UCP, hijos de docentes y trabajadores administrativos y apoyo a la docencia.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	13 de 151

Artículo II-5. Requisitos de atención

Para acceder a una beca, el estudiante debe cumplir, según corresponda, con los requisitos generales y específicos de cada modalidad.

Son requisitos generales mínimos:

- Tener la condición de estudiante regular matriculado en los créditos que corresponden al semestre académico.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar la solicitud correspondiente y adjuntar la documentación sustentatoria.
- Presentar declaración jurada de veracidad de documentos.

Para beca por buen rendimiento académico:

- Ocupar el primer o segundo puesto en su carrera profesional en el ciclo académico inmediato anterior.
- No tener asignaturas desaprobadas en el periodo lectivo inmediato anterior.
- Presentar constancia de orden de mérito, historial académico, copia de DNI, deuda cero y formato de solicitud.

Para beca por situación socioeconómica:

- Tener la condición de estudiante regular matriculado y mantener buen promedio.
- Llenar la ficha socioeconómica otorgada por el Servicio Social de la RSU y BU.
- Pasar entrevista con el responsable del Servicio Social.
- Presentar copia de boleta de notas del ciclo anterior, copia de DNI del estudiante y apoderado, copia de recibo de agua o luz, ficha socioeconómica, croquis y fotografía del domicilio, además de declaración jurada.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	14 de 151

La ficha socioeconómica debe considerar:

- Ingresos y egresos del grupo familiar.
- Número de integrantes del grupo familiar.
- Situación de salud del estudiante, padres o tutor.
- Condiciones de la vivienda.
- Condición laboral del principal proveedor de ingresos.
- Procedencia del estudiante, priorizando zonas alejadas o rurales.
- Otros parámetros relevantes para la evaluación.

Para beca por apoyo a la docencia universitaria:

- Tener condición de estudiante regular matriculado.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar boleta de notas del ciclo inmediato anterior.
- Presentar constancia o resolución de ser estudiante ayudante de cátedra, laboratorio o asistente de investigación.
- Presentar declaración jurada de veracidad de documentos.

Para beca parcial por discapacidad:

- Tener la condición de estudiante matriculado.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar copia de DNI del estudiante y apoderado.
- Presentar ficha socioeconómica, croquis y fotografía del domicilio.
- Presentar carné de CONADIS.
- Presentar certificado de discapacidad otorgado por las entidades competentes.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	15 de 151

- g. Presentar declaración jurada de veracidad de documentos.

Para beca por participación destacada en PRODAC:

- Tener la condición de estudiante regular.
- Mantener promedio ponderado de regular a bueno.
- Ser participante destacado en el Programa Deportivo de Alta Competencia.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar boleta de notas del ciclo anterior, copia de DNI y constancia emitida por el encargado del programa.

Para beca por participación destacada en grupos artísticos:

- Tener la condición de estudiante regular matriculado.
- Mantener promedio ponderado de regular a bueno.
- Pertenecer a uno de los grupos artísticos de la UCP.
- No tener asignaturas desaprobadas en el periodo lectivo inmediato anterior.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar formato de solicitud, boleta de notas del ciclo anterior, copia de DNI del estudiante y apoderado, constancia emitida por el especialista en servicios culturales y artísticos y declaración jurada.

Para beca por orfandad, más de dos hermanos en la UCP e hijos de docentes y trabajadores administrativos, el estudiante debe presentar los documentos sustentatorios que acrediten la condición invocada, conforme a la modalidad correspondiente y al procedimiento institucional aplicable.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	16 de 151

Artículo II-6. Canales de atención

Son canales de atención del programa:

- El módulo de estudiantes de la UCP para el registro de solicitudes y carga de documentos.
- El portal web institucional para la publicación del cronograma y resultados.
- La presentación de solicitudes ante el responsable del Servicio Social, según la modalidad correspondiente.
- La presentación de solicitudes ante la Dirección de PRODAC, en el caso de becas por rendimiento deportivo.
- El correo electrónico institucional para la comunicación de resultados a cada interesado.

Artículo II-7. Pasos del proceso de atención

El proceso de atención comprende las siguientes etapas:

- Aprobación y difusión del calendario académico de la universidad.
- Presentación de la solicitud de beca.
- Llenado de ficha socioeconómica, cuando corresponda.
- Evaluación de expedientes y verificación del cumplimiento de requisitos.
- Entrevista personal al postulante.
- Visita domiciliaria aleatoria, de ser el caso.
- Calificación del expediente.
- Elaboración y remisión del informe del responsable del Servicio Social a la Unidad de Bienestar Universitario.
- Revisión de la propuesta por la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	17 de 151

- j. Presentación de la propuesta al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.
- k. Emisión de la resolución correspondiente.
- l. Publicación de la relación de becarios y comunicación de resultados.
- m. Seguimiento del proceso de otorgamiento de becas.

En el caso de PRODAC, el procedimiento se inicia con la publicación del cronograma institucional; el estudiante presenta su solicitud al Director de PRODAC; el especialista de PRODAC evalúa los expedientes y emite informe; el especialista en Servicio Social emite informe técnico; y el Consejo Universitario aprueba la propuesta mediante acto resolutivo.

Artículo II-8. Responsable del proceso

La organización del programa está a cargo de un licenciado en Trabajo Social y/o Asistente Social colegiado, con experiencia de dos años en el área, quien propone y dirige planes, programas, proyectos, actividades y acciones de servicio social dirigidas a los estudiantes. También intervienen, según corresponda, la Unidad de Bienestar Universitario, la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, el Director o Especialista de PRODAC, el Rectorado y el Consejo Universitario.

Artículo II-9. Plazos de atención

Los plazos del proceso son los siguientes:

- a. El cronograma de postulación debe publicarse con un mes de anticipación al otorgamiento de becas, cuando corresponda.
- b. La visita domiciliaria debe realizarse en un plazo máximo de siete días hábiles.
- c. El responsable del Servicio Social remite el informe a la Unidad de Bienestar Universitario en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la evaluación de expedientes.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	18 de 151

- d. La Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario revisa la propuesta en un plazo máximo de dos días hábiles.
- e. En el caso de PRODAC, el especialista en Servicio Social emite informe técnico en un plazo máximo de dos días hábiles y el Consejo Universitario aprueba la propuesta en un plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo II-10. Criterios de atención y priorización

El otorgamiento de becas se rige por los siguientes criterios y principios:

- a. Buen rendimiento académico, incentivando el esfuerzo y desempeño del estudiante.
- b. Formación integral, promoviendo la participación en actividades artísticas y deportivas.
- c. Equidad, considerando limitaciones económicas, situación de discapacidad, distinto bagaje cultural, méritos del estudiante y disponibilidad presupuestal.
- d. Presunción de veracidad de las declaraciones formuladas por los estudiantes, sin perjuicio de la verificación posterior.
- e. Privilegio de controles posteriores para corroborar la información presentada.
- f. Oportunidad, iniciándose el procedimiento con la solicitud del estudiante dentro de los plazos establecidos.

Además, se prioriza:

- a. A los estudiantes con mayores condiciones de desventaja socioeconómica entre los postulantes.
- b. A quienes ocupen el primer y segundo puesto en orden de mérito.
- c. A estudiantes con discapacidad acreditada y a estudiantes con distinto bagaje cultural.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	19 de 151

- d. A participantes destacados en PRODAC y grupos artísticos.
- e. A estudiantes en situación de orfandad.
- f. A estudiantes con más de dos hermanos en la UCP.
- g. A hijos de docentes y trabajadores administrativos.
- h. A estudiantes que apoyan la docencia universitaria.

Artículo II-11. Condiciones de permanencia en el servicio

Las becas tienen vigencia durante el semestre académico en el que se otorgan; son imposterables e intransferibles. Para mantener el beneficio, el becario debe conservar la condición exigida para la modalidad otorgada, no tener sanción disciplinaria vigente, cumplir con el rendimiento académico requerido, concluir satisfactoriamente el ciclo o la actividad comprometida y observar conducta acorde con los principios y valores de la universidad. Asimismo, debe comunicar por escrito cualquier variación en su situación económica, familiar, domiciliaria, académica o de salud que pudiera incidir en la continuidad del beneficio.

Artículo II-12. Seguimiento del servicio y de las atenciones

El responsable del Servicio Social realiza el seguimiento al proceso de otorgamiento de becas y a las atenciones brindadas. Para ello, puede verificar la documentación presentada, realizar entrevistas, efectuar visitas domiciliarias, actualizar el diagnóstico socioeconómico, emitir informes sociales y hacer seguimiento a la permanencia del becario. El estudiante beneficiado debe brindar facilidades para la verificación de su situación socioeconómica y cumplir con las obligaciones derivadas de la beca otorgada.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	20 de 151

CAPÍTULO III

Artículo II-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo

La Universidad Científica del Perú garantiza la disponibilidad de un espacio físico y/o entorno administrativo adecuado para la gestión del Programa de Becas, el cual debe permitir la recepción, evaluación, custodia documentaria, atención de consultas, entrevistas personales y seguimiento de los beneficiarios, en condiciones de privacidad, orden y confidencialidad.

El espacio destinado para el funcionamiento del programa deberá:

- a. Estar ubicado dentro de las dependencias de Bienestar Universitario o en el área que determine la Universidad.
- b. Contar con condiciones adecuadas de accesibilidad, ventilación, iluminación, mobiliario y conectividad.
- c. Permitir la atención presencial y la revisión documentaria de los expedientes de postulación y renovación.
- d. Brindar seguridad para la conservación física o digital de la información socioeconómica, académica y personal de los postulantes y becarios.
- e. Facilitar la coordinación con las áreas de Servicio Social, ORSBU, PRODAC, Rectorado y demás instancias involucradas.
- f. Ser utilizado exclusivamente para actividades vinculadas con la implementación, evaluación, atención, seguimiento y archivo del programa, sin perjuicio de la optimización institucional de ambientes compartidos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	21 de 151

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo II-14. Renovación de becas por situación socioeconómica

Son requisitos para la renovación:

- Tener la condición de estudiante regular.
- No tener asignaturas desaprobadas en el semestre inmediato anterior.
- Tener promedio ponderado mínimo de regular a bueno.
- Estar matriculado en todos los cursos del ciclo correspondiente.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Demostrar, mediante documentos probatorios y declaración jurada, que continúa la situación de necesidad o precariedad socioeconómica familiar.
- Presentar boleta de notas, deuda cero, copia de DNI del estudiante y apoderado, ficha socioeconómica actualizada, croquis y fotografía del domicilio, y declaración jurada.

Artículo II-15. Renovación de beca por buen rendimiento académico

Son requisitos para la renovación:

- Tener constancia de ocupar el primer o segundo puesto en su carrera profesional.
- Tener deuda cero.
- Tener la condición de estudiante regular.
- Estar matriculado en el semestre correspondiente.
- No haber desaprobado asignaturas en el plan de estudios.
- No tener sanción disciplinaria vigente.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	22 de 151

- g. Presentar formato de solicitud de renovación, constancia de orden de mérito, boleta de notas, copia de DNI y declaración jurada.

Artículo II-16. Renovación de beca por apoyo a la docencia universitaria

Son requisitos para la renovación:

- Tener la condición de estudiante matriculado.
- Tener deuda cero.
- Estar matriculado en el semestre correspondiente.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar boleta de notas del ciclo anterior ocupando los primeros puestos en el cuadro de méritos.
- Presentar constancia o carné de ser estudiante ayudante de cátedra, laboratorio o asistente de investigación.

Artículo II-17. Renovación de beca parcial por discapacidad

Son requisitos para la renovación:

- Tener la condición de estudiante matriculado.
- Estar matriculado en el semestre correspondiente.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar formato de solicitud de renovación, boleta de notas, copia de DNI del estudiante y apoderado, ficha socioeconómica actualizada, croquis y fotografía del domicilio, carné de CONADIS, certificado de discapacidad y declaración jurada.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	23 de 151

Artículo II-18. Renovación de beca por participante destacado en PRODAC

La renovación se realiza a propuesta del Especialista de PRODAC, considerando:

- Tener la condición de estudiante regular matriculado.
- Aprobar las asignaturas en las que registre matrícula.
- Ser participante destacado en el Programa Deportivo de Alta Competencia.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar boleta de notas del ciclo anterior, copia de DNI, constancia emitida por el Especialista de PRODAC y deuda cero.

Artículo II-19. Renovación de beca por participante destacado en grupos artísticos y culturales

Son requisitos para la renovación:

- Tener la condición de estudiante regular.
- Estar matriculado en el semestre correspondiente.
- Presentar constancia de ser participante destacado en algún grupo artístico de la UCP.
- Haber asistido puntualmente a los ensayos.
- Mantener un nivel artístico acorde con las exigencias del elenco artístico al que pertenece.
- Mantener participación en actividades culturales.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Presentar formato de solicitud de renovación, boleta de notas, copia de DNI, constancia correspondiente y declaración jurada.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	24 de 151

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo II-20. Deberes de los becarios

Son deberes de los becarios:

- a. Concluir satisfactoriamente el ciclo académico o cumplir la actividad, compromiso, evento u otro para el cual recibió el beneficio económico.
- b. Conservar el promedio ponderado mínimo exigible.
- c. Brindar facilidades para la verificación de su situación socioeconómica familiar.
- d. Observar conducta acorde con los principios y valores de la universidad.
- e. Desempeñar trabajos, actividades, comisiones, torneos u otros encargos según la modalidad de beca.
- f. Participar en ensayos, entrenamientos y actividades convocadas por la universidad.
- g. Dar el crédito correspondiente a la universidad en los eventos en los que participe en su condición de becario o beneficiario.
- h. Cumplir cabalmente el compromiso de honor.
- i. Participar en actividades deportivas, recreativas, culturales, artísticas y de voluntariado durante su permanencia.
- j. Comunicar por escrito a la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario cualquier variación en su situación económica o condición de estudiante.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	25 de 151

Artículo II-21. Derechos de los becarios

Son derechos de los becarios:

- a. Acceder a los beneficios que se otorgan de acuerdo con el tipo de beca obtenida.
- b. Solicitar la renovación de la beca, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
- c. Participar en las actividades que se organicen para los becarios.

CAPÍTULO VI

DEL CESE DEL BENEFICIO DE BECA

Artículo II-22. Causales de cese del beneficio

El cese del beneficio de beca se produce por las siguientes causales:

- a. Abandono de los estudios o incumplimiento de compromisos.
- b. No mantener el primer o segundo puesto en la carrera profesional, en el caso de beca por buen rendimiento académico.
- c. Pérdida de la condición de estudiante regular.
- d. Tener uno o más cursos desaprobados.
- e. Renuncia voluntaria del beneficiario.
- f. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente reglamento para la concesión del beneficio.
- g. Indisciplina determinada por la Comisión Ad Hoc de procedimiento disciplinario.
- h. Fallecimiento del beneficiario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	26 de 151

CAPÍTULO VII

Artículo II-23. Responsable de implementación

La implementación del Reglamento del Programa de Becas por Situación Económica, Rendimiento Académico y Rendimiento Deportivo está a cargo de la Unidad de Bienestar Universitario, a través del Servicio Social, en coordinación con la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, PRODAC, Rectorado y las demás dependencias que correspondan, conforme a la naturaleza de cada modalidad de beca.

El responsable de implementación dirige la ejecución operativa del programa, verifica el cumplimiento de los procedimientos establecidos, articula las etapas de postulación, evaluación, renovación y seguimiento, y propone acciones de mejora para asegurar la transparencia, oportunidad y eficacia del servicio.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE BECAS

Artículo II-24. Criterios específicos

La designación del responsable del Programa de Becas deberá considerar criterios vinculados a la naturaleza del servicio, a los procedimientos de evaluación y seguimiento de beneficiarios, y a la gestión ética y transparente del programa.

Son criterios específicos para su designación los siguientes:

- a. Idoneidad profesional para conducir procesos de evaluación y atención relacionados con becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	27 de 151

- b. Experiencia en evaluación socioeconómica, análisis documentario y verificación de requisitos de postulación y permanencia.
- c. Capacidad para aplicar criterios de equidad, mérito, priorización y permanencia estudiantil en la asignación de beneficios.
- d. Conocimiento de los procedimientos institucionales vinculados con postulación, evaluación, renovación, seguimiento y cese del beneficio.
- e. Capacidad de coordinación con Bienestar Universitario, Servicio Social, ORSBU, PRODAC, Rectorado y demás instancias involucradas.
- f. Competencia para realizar entrevistas, emitir informes, organizar expedientes y efectuar seguimiento a los beneficiarios del programa.
- g. Manejo ético, reservado y responsable de la información personal, académica y socioeconómica de los postulantes y becarios.
- h. Orientación a resultados, transparencia administrativa y compromiso con la permanencia y bienestar del estudiante.

Artículo II-25. Requisitos específicos

El responsable del programa debe ser seleccionado considerando criterios de idoneidad profesional, experiencia, ética y capacidad de gestión, conforme a la naturaleza del servicio que brinda el programa de becas.

Son requisitos específicos para la designación del responsable del Programa de Becas los siguientes:

- a. Título profesional universitario de licenciado(a) en Trabajo Social y/o Asistencia Social o licenciado en Educación.
- b. Colegiatura y habilitación profesional vigente, cuando corresponda.
- c. Experiencia mínima de dos años en labores vinculadas al bienestar estudiantil, servicio social, evaluación socioeconómica o gestión de programas de apoyo universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	28 de 151

- d. Conocimiento de normativa universitaria, procedimientos administrativos y principios de confidencialidad y protección de datos.
- e. Capacidad para realizar entrevistas, evaluaciones sociales, seguimiento de casos, elaboración de informes y coordinación interinstitucional.
- f. Competencias en comunicación, trato humano, organización de expedientes y manejo ético de información sensible.
- g. No registrar impedimentos administrativos o disciplinarios que afecten el ejercicio de sus funciones.

Artículo II-26. Indicadores de desempeño

El desempeño del responsable del Programa de Becas será evaluado, entre otros, a través de los siguientes indicadores:

- a. Porcentaje (%) de estudiantes beneficiarios respecto al total de estudiantes.
- b. Porcentaje (%) de becas otorgadas según tipo: económica, mérito académico y deportiva.
- c. Porcentaje (%) de permanencia de becarios.
- d. Porcentaje (%) de becarios con rendimiento académico satisfactorio.
- e. Nivel de satisfacción de beneficiarios, expresado en porcentaje (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	29 de 151

TÍTULO III (PSSC-OD-01)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo III-1. Objetivo

Garantizar una eficiente atención primaria de salud a los miembros de la comunidad universitaria de la UCP y a otras personas que por razones de urgencia lo requieran.

Artículo III-2. Finalidad

Contribuir a mantener un estado de salud adecuado de la comunidad universitaria, a fin de que puedan desarrollar sus funciones con normalidad y se cumplan los objetivos institucionales.

Artículo III-3. Alcance

El presente servicio proporciona cobertura a los estudiantes, docentes y personal administrativo de la UCP. Excepcionalmente, puede hacerse extensivo a otras personas por razones de urgencia.

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD – TÓPICO

Artículo III-4. Acceso al servicio

Podrán acceder al Servicio de Salud - Tópico los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Científica del Perú que requieran atención inmediata de

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	30 de 151

salud, orientación básica, control de funciones vitales, curaciones simples, atención de urgencias o participación en actividades de promoción y prevención de la salud. Excepcionalmente, podrán ser atendidas otras personas ajenas a la comunidad universitaria cuando existan razones de urgencia y la situación amerite una atención inmediata dentro del ámbito básico del servicio.

Artículo III-5. Requisitos de atención

Para acceder al Servicio de Salud - Tópico se considerarán los siguientes requisitos mínimos:

- Solicitud directa de atención por parte del usuario o derivación interna desde alguna dependencia de la Universidad.
- Identificación básica del usuario para fines de registro y control de atención.
- Descripción breve del motivo de consulta, malestar, necesidad de atención o situación de urgencia.
- En caso de administración de medicamentos, presentación de receta médica y participación de un médico, de acuerdo con lo establecido por el servicio.
- En los casos que lo requieran, aceptación de derivación a un establecimiento de salud externo u otra instancia competente.

La falta de documentación complementaria no impedirá la atención inicial en situaciones de urgencia o necesidad inmediata.

Artículo III-6. Canales de atención

El acceso al Servicio de Salud - Tópico podrá realizarse a través de los siguientes canales:

- Atención presencial en el Tópico de la Universidad.
- Derivación interna realizada por Bienestar Universitario, ORSBU, docentes, autoridades, personal administrativo u otras dependencias universitarias.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	31 de 151

- c. Participación en campañas, charlas, sesiones educativas y actividades preventivas organizadas por la Universidad.
- d. Coordinación institucional en actividades de salud con organismos del Estado o entidades privadas competentes, cuando corresponda.

Artículo III-7. Pasos del proceso de atención

El proceso de atención del Servicio de Salud - Tópico comprende las siguientes etapas:

- a. Recepción del usuario o del caso, ya sea por solicitud directa, derivación o situación de urgencia.
- b. Registro básico de la atención, consignando los datos necesarios del usuario y la naturaleza de la atención brindada.
- c. Evaluación inicial, identificando si corresponde atención primaria, urgencia, emergencia, consejería, campaña preventiva o derivación.
- d. Atención básica de salud, según la necesidad del usuario, pudiendo incluir control de funciones vitales, curaciones simples, orientación, atención inicial o apoyo de enfermería.
- e. Administración de medicamentos, únicamente cuando corresponda y bajo las condiciones establecidas por el servicio.
- f. Derivación o coordinación externa, cuando el caso supere la capacidad resolutoria del Tópico o requiera atención médica especializada.
- g. Registro final de la atención realizada, para fines de control, seguimiento y reporte institucional.
- h. Seguimiento o cierre, según la evolución del caso o la naturaleza de la intervención.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	32 de 151

Artículo III-8. Responsable del proceso

Son responsables del desarrollo del Servicio de Salud - Tópico:

- El profesional licenciado y colegiado en Enfermería a cargo del servicio.
- La dependencia responsable de la implementación y supervisión del programa.
- Las áreas universitarias que apoyen en la derivación, coordinación y difusión de actividades de promoción y prevención de la salud.
- Las instituciones externas del sector salud con las que la Universidad coordine actividades complementarias, cuando corresponda.

Artículo III-9. Plazos de atención

Los plazos de atención se desarrollarán de la siguiente manera:

- La atención se brindará dentro del horario establecido por la Universidad para el funcionamiento del Tópico.
- La recepción y evaluación inicial del usuario se realizará en el momento de su ingreso al servicio, en la medida de la demanda existente.
- Las situaciones de urgencia o emergencia recibirán atención prioritaria e inmediata.
- Las actividades preventivas, campañas y sesiones educativas se ejecutarán de acuerdo con el cronograma anual del programa.
- El registro y reporte de atenciones se realizará de manera continua y diaria, conforme a la naturaleza del servicio.

Artículo III-10. Criterios de atención y priorización

La atención del Servicio de Salud - Tópico se desarrollará bajo criterios de oportunidad, humanidad, confidencialidad, seguridad, prevención y pertinencia.

Se priorizarán:

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	33 de 151

- a. Los casos de emergencia y urgencia.
- b. Los usuarios que presenten malestar evidente o afectación que requiera atención inmediata.
- c. Los casos que ameriten control y estabilización inicial antes de una eventual derivación.
- d. Las actividades preventivas dirigidas a proteger la salud colectiva de la comunidad universitaria.
- e. Las intervenciones que contribuyan a reducir riesgos de enfermedades o complicaciones dentro del entorno universitario.

En los casos que no constituyan emergencia, la atención podrá realizarse por orden de llegada.

Artículo III-11. Condiciones de permanencia en el servicio

La permanencia en el Servicio de Salud - Tópico se mantendrá mientras el usuario forme parte de la comunidad universitaria o participe en actividades, campañas o acciones preventivas promovidas por la Universidad, y mientras subsista la necesidad de orientación, atención básica o seguimiento dentro del ámbito del servicio.

Son condiciones de permanencia:

- a. Mantener vínculo con la comunidad universitaria, salvo los casos excepcionales de urgencia.
- b. Brindar información veraz para la adecuada atención y registro del caso.
- c. Respetar las normas del servicio, del personal responsable y del uso del espacio asignado.
- d. Aceptar la derivación externa cuando el caso lo requiera.
- e. Participar, cuando corresponda, en las acciones preventivas, educativas o de seguimiento promovidas por la Universidad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	34 de 151

La permanencia en el servicio tiene carácter preventivo, asistencial y orientador, y busca proteger la salud y bienestar de la comunidad universitaria.

Artículo III-12. Seguimiento del servicio y de las atenciones

El seguimiento estará a cargo del profesional responsable del Servicio de Salud - Tópico, en coordinación con las áreas institucionales que correspondan.

El seguimiento podrá comprender:

- a. Registro diario de atenciones y actividades desarrolladas.
- b. Control de las acciones de promoción y prevención de la salud.
- c. Seguimiento de campañas de vacunación, desparasitación y sesiones educativas.
- d. Coordinación con entidades del sector salud para fortalecer la atención y capacitación del personal.
- e. Elaboración de reportes e indicadores sobre el funcionamiento del servicio.
- f. Propuestas de mejora en la atención, equipamiento, insumos y condiciones del Tópico.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE SALUD

Artículo III-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el Servicio de Salud

Teniendo en cuenta la proyección de la población estudiantil para los próximos seis años, la Universidad ha destinado un ambiente de dimensiones y capacidades adecuadas, provisto de servicios higiénicos, para la atención de dicha población, así

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	35 de 151

como de otros integrantes de la comunidad universitaria, con la holgura necesaria para mantener las condiciones de higiene y confort que requieren este tipo de labor.

El Tópico cuenta con iluminación y ventilación adecuada, luces de emergencia, alarma anti-humo, balón de oxígeno, camilla portátil, silla de ruedas, mesas de curación, estanterías y esterilizador para los materiales y equipos médicos.

Asimismo, se cuenta con un tacho rojo para el desecho de residuos peligrosos y una caja de bioseguridad para la disposición de residuos bio-contaminantes, tales como agujas, ampollas rotas, entre otros. Estos residuos se depositan en un ambiente de acopio adecuado, alejado del Tópico.

El local del Tópico está ubicado en un lugar central y de fácil acceso para los potenciales usuarios, estando debidamente señalizado.

Este ambiente será compartido con el Programa de Alimentación Saludable, a fin de optimizar el uso de los espacios de la Universidad y considerando que realizan actividades complementarias, como la evaluación del índice de masa corporal, el uso de algunos equipos y la consejería en temas específicos.

La atención se realiza en dos turnos: uno de 8:00 a. m. a 3:00 p. m. y otro de 3:00 p. m. a 11:00 p. m., de lunes a viernes; y de 8:00 a. m. a 2:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 8:00 p. m. los sábados, coincidiendo con los horarios de las actividades académicas de la Universidad.

La atención de los usuarios se hace por orden de llegada, excepto en casos de emergencia, en que se da prioridad a estos.

La limpieza es diaria, antes y después de cada turno. Las sábanas se cambian diariamente y se lavan por lotes, semanalmente.

La enfermera de turno es la única persona que puede disponer del local.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	36 de 151

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo III-14. Responsable de implementación

La implementación del Servicio de Salud - Tópico está a cargo de la dependencia competente de la Universidad Científica del Perú, a través del profesional de salud responsable del servicio, en coordinación con Bienestar Universitario y las demás áreas institucionales que correspondan.

El responsable de implementación dirige, organiza, ejecuta y supervisa las actividades del servicio, garantizando la atención primaria de salud, el cumplimiento de los protocolos internos, la adecuada utilización del espacio físico, el registro de atenciones, la articulación con campañas preventivas y la coordinación con entidades externas del sector salud, cuando corresponda.

CAPÍTULO V

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE SALUD

Artículo III-15. Criterios específicos

La designación del responsable del Servicio de Salud - Tópico deberá considerar criterios específicos vinculados a la naturaleza asistencial, preventiva y promotora del servicio.

Son criterios específicos los siguientes:

- a. Idoneidad profesional para conducir un servicio de atención primaria en el ámbito universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	37 de 151

- b. Capacidad para brindar atención oportuna en casos de urgencia, control básico de salud y orientación al usuario.
- c. Experiencia en promoción de la salud, prevención de enfermedades y organización de campañas de salud.
- d. Conocimiento en bioseguridad, manejo de residuos peligrosos y uso adecuado del equipamiento del Tópico.
- e. Competencia para coordinar derivaciones, registros de atención, seguimiento de usuarios y elaboración de reportes.
- f. Capacidad de organización del servicio, uso eficiente del espacio y cumplimiento de los horarios de atención.
- g. Trato humanizado, responsabilidad, confidencialidad y vocación de servicio hacia la comunidad universitaria.

Artículo III-16. Requisitos específicos

Son requisitos específicos para la designación del responsable del Servicio de Salud los siguientes:

- a. Profesional de la salud (médico, enfermero u otro según el servicio), Título profesional universitario de Licenciado (a) en Enfermería y colegiado.
- b. Colegiatura y habilitación obligatoria.
- c. Experiencia en atención primaria y promoción de la salud, mínima de un año en el área.
- d. Conocimiento de protocolos de bioseguridad, primeros auxilios en enfermería y derivación oportuna del caso

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	38 de 151

Artículo III-17. Indicadores de desempeño

El desempeño del responsable del Servicio de Salud será evaluado, entre otros, mediante los siguientes indicadores:

- a. Porcentaje (%) de estudiantes atendidos respecto al total.
- b. Número de atenciones médicas mensuales.
- c. Tiempo promedio de atención.
- d. Número de campañas preventivas realizadas.
- e. Nivel de satisfacción del usuario (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	39 de 151

TÍTULO IV (PSAEDPSCE-OD-01)

REGLAMENTO DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo IV-1. Objetivo

Establecer los criterios y procedimientos de acceso, atención, permanencia y seguimiento del Servicio Psicopedagógico, a fin de contribuir a la mejora del estado emocional y del rendimiento académico de los estudiantes, a través de actividades de prevención, orientación y soporte socioafectivo.

Artículo IV-2. Finalidad

La finalidad de la Universidad es promover el desarrollo integral del estudiante, brindando apoyo especializado que favorezca su bienestar emocional, académico y social. Este servicio busca prevenir, detectar y atender oportunamente las dificultades que puedan afectar el proceso formativo, contribuyendo a la mejora del rendimiento académico, la permanencia universitaria y la culminación exitosa de los estudios. Asimismo, tiene como propósito fortalecer habilidades personales y estrategias de aprendizaje, fomentar la autonomía, la motivación y la adaptación a las exigencias del entorno universitario, garantizando un acompañamiento continuo e inclusivo durante toda la trayectoria formativa del estudiante.

Artículo IV-3. Alcance

El alcance del Servicio Psicopedagógico de la Universidad Científica del Perú abarca diversas áreas del bienestar y desarrollo integral de los estudiantes. Este servicio no solo se enfoca en la atención de problemas académicos, sino también en los aspectos emocionales, sociales y psicológicos que impactan el proceso educativo. Comprende la

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	40 de 151

atención académica personalizada, el apoyo emocional y psicológico, el asesoramiento vocacional y profesional, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la inclusión y atención a la diversidad, el fomento del bienestar integral, el fortalecimiento de la comunidad universitaria, así como la evaluación continua del servicio.

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo IV-4. Acceso al servicio

Podrán acceder al Servicio Psicopedagógico los estudiantes de la Universidad Científica del Perú que presenten necesidades de apoyo académico, emocional, psicológico, psicopedagógico, socioafectivo o de adaptación al entorno universitario, así como aquellos que requieran orientación individual o grupal para fortalecer su bienestar integral y mejorar su rendimiento académico.

Asimismo, podrán ser incorporados al servicio aquellos estudiantes que sean identificados mediante fichas de captación, derivación docente, comunicación de autoridades académicas, solicitud familiar, referencia institucional o detección realizada en actividades preventivas, talleres, evaluaciones y campañas desarrolladas por la Universidad.

Artículo IV-5. Requisitos de atención

Para acceder al Servicio Psicopedagógico se considerarán los siguientes requisitos mínimos:

- a. Solicitud directa del estudiante o derivación interna por parte de docentes, autoridades, tutores u otras dependencias universitarias.
- b. Identificación básica del estudiante para efectos de registro y seguimiento.
- c. Descripción breve de la situación, necesidad o dificultad que motiva la atención.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	41 de 151

- d. Participación en la evaluación inicial o entrevista de acogida, cuando corresponda.
- e. En los casos que lo requieran, presentación de información complementaria o aceptación de la derivación a otros servicios especializados.

La falta de documentación complementaria no impedirá la orientación inicial cuando el caso amerite atención oportuna.

Artículo IV-6. Canales de atención

El acceso al Servicio Psicopedagógico podrá realizarse a través de los siguientes canales:

- a. Atención presencial en la oficina o área responsable del Servicio Psicopedagógico.
- b. Solicitud mediante canales institucionales autorizados, como correo electrónico, formularios, llamadas u otros medios oficiales habilitados por la Universidad.
- c. Derivación interna por parte de docentes, decanos, directores de escuela, tutores, Bienestar Universitario u otras áreas académicas o administrativas.
- d. Captación mediante fichas psicológicas o psicopedagógicas aplicadas a estudiantes.
- e. Actividades preventivas, talleres, ferias, conferencias y campañas de salud mental realizadas en la comunidad universitaria.

Artículo IV-7. Pasos del proceso de atención

El proceso de atención del Servicio Psicopedagógico comprende las siguientes etapas:

- a. Recepción de la solicitud o derivación, por cualquiera de los canales establecidos.
- b. Registro inicial del caso, mediante la ficha o instrumento correspondiente.
- b. Evaluación inicial, psicológica o psicopedagógica, según la naturaleza de la necesidad identificada.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	42 de 151

- c. Determinación del tipo de atención, que podrá incluir consejería, orientación, acompañamiento académico, apoyo emocional, intervención grupal o derivación a otros servicios.
- d. Atención especializada, de acuerdo con el caso y plan de apoyo definido.
- e. Elaboración de historia, informe o registro técnico, cuando corresponda.
- f. Coordinación institucional con docentes, autoridades, familiares u otros servicios, respetando la confidencialidad y pertinencia del caso.
- g. Seguimiento del estudiante, verificando evolución, continuidad y resultados de la intervención.
- h. Cierre o continuidad del caso, según la necesidad del estudiante y la valoración profesional.

Artículo IV-8. Responsable del proceso

Son responsables del desarrollo del Servicio Psicopedagógico:

- a. El profesional licenciado y colegiado en Psicología a cargo del servicio.
- b. Los internos de Psicología que apoyen las actividades del servicio, bajo supervisión profesional.
- c. La dependencia universitaria responsable de la implementación del servicio.
- d. Las áreas académicas y administrativas que participen en la detección, derivación, coordinación y seguimiento de casos.
- e. Las autoridades universitarias y docentes, en lo que corresponda al apoyo institucional y articulación de acciones a favor del estudiante.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	43 de 151

Artículo IV-9. Plazos de atención

Los plazos del proceso de atención se desarrollarán de la siguiente manera:

- La recepción y registro del caso se realizará en el plazo más breve posible desde la solicitud o derivación.
- La evaluación inicial se efectuará de manera prioritaria según la urgencia, complejidad o naturaleza del caso.
- La atención y orientación se programará de acuerdo con la disponibilidad del servicio y el nivel de necesidad identificado.
- El seguimiento se realizará de manera periódica, según el criterio profesional y las características del caso.
- En situaciones de crisis, riesgo emocional significativo, afectación severa del rendimiento académico o vulnerabilidad evidente, la atención tendrá carácter preferente.

Artículo IV-10. Criterios de atención y priorización

La atención del Servicio Psicopedagógico se desarrollará bajo criterios de confidencialidad, oportunidad, pertinencia, equidad, inclusión y respeto a la dignidad de la persona.

Se priorizarán:

- Casos que evidencien afectación emocional significativa.
- Estudiantes con dificultades de aprendizaje o bajo rendimiento académico que requieran acompañamiento especializado.
- Situaciones de crisis personal, duelo, ansiedad, depresión, violencia, acoso o riesgo psicosocial.
- Estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo o en condición de vulnerabilidad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	44 de 151

- e. Casos que puedan comprometer la permanencia universitaria, adaptación o culminación satisfactoria de los estudios.
- f. Situaciones derivadas por autoridades o docentes cuando se advierta necesidad urgente de intervención.

Artículo IV-11. Condiciones de permanencia en el servicio

La permanencia del estudiante en el Servicio Psicopedagógico se mantendrá mientras subsista la necesidad de acompañamiento, orientación, evaluación o seguimiento profesional, o mientras el caso requiera continuidad dentro del ámbito de competencia del servicio.

Son condiciones de permanencia:

- a. Mantener vínculo como estudiante de la Universidad Científica del Perú.
- b. Participar en las acciones de atención, orientación o seguimiento programadas.
- c. Brindar información veraz y relevante para la adecuada valoración del caso.
- d. Respetar las disposiciones institucionales y técnicas del servicio.
- e. Permitir, cuando corresponda, la articulación con otras áreas universitarias o servicios especializados para una atención integral.

La permanencia en el servicio tiene carácter preventivo, orientador y de apoyo, y busca favorecer el bienestar emocional, académico y social del estudiante.

Artículo IV-12. Seguimiento del servicio y de las atenciones

El seguimiento de los estudiantes atendidos estará a cargo del profesional responsable del Servicio Psicopedagógico, con apoyo del equipo de trabajo y en coordinación con las áreas académicas o administrativas que correspondan.

El seguimiento podrá comprender:

- a. Registro de atenciones realizadas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	45 de 151

- b. Monitoreo del estado emocional, conductual o académico del estudiante.
- c. Aplicación de fichas, entrevistas, consejería y reevaluaciones, cuando corresponda.
- d. Elaboración de informes psicológicos y psicopedagógicos.
- e. Derivación y coordinación con otros servicios, como el médico, social u otros especializados.
- f. Evaluación de avances, dificultades y resultados del proceso de atención.
- g. Cierre del caso o continuidad del acompañamiento, según criterio profesional.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo IV-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el Servicio Psicopedagógico

La Universidad Científica del Perú garantiza la disponibilidad de un ambiente adecuado para el funcionamiento del Servicio Psicopedagógico, destinado a la atención, orientación, evaluación, seguimiento y acompañamiento de los estudiantes, en condiciones que aseguren privacidad, confidencialidad, accesibilidad, comodidad y adecuada prestación del servicio.

El espacio asignado deberá:

- a. Estar ubicado en una zona accesible para los estudiantes y debidamente identificado.
- b. Contar con mobiliario adecuado para la atención individual y, cuando corresponda, grupal.
- c. Brindar condiciones de privacidad que permitan el desarrollo de entrevistas, evaluaciones, consejería y seguimiento sin interferencias externas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	46 de 151

- d. Disponer de iluminación, ventilación y condiciones de orden e higiene apropiadas.
- e. Permitir el resguardo seguro de fichas, historias, informes y demás documentación física o digital vinculada al servicio.
- f. Facilitar el desarrollo de actividades preventivas, talleres y acciones de orientación psicopedagógica, de forma individual o colectiva.
- g. Ser utilizado prioritariamente para las actividades propias del servicio, sin perjuicio de la optimización institucional de los espacios cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo IV-14. Responsable de implementación

La implementación del Servicio Psicopedagógico está a cargo de la dependencia competente de la Universidad Científica del Perú, a través del profesional responsable del servicio, en coordinación con Bienestar Universitario y las demás áreas académicas y administrativas que correspondan.

El responsable de implementación dirige, organiza, ejecuta y supervisa las actividades del servicio, garantizando la atención oportuna de los estudiantes, la aplicación de instrumentos de evaluación, el seguimiento de los casos, la adecuada articulación con otras áreas institucionales y el cumplimiento de los objetivos del servicio en materia de bienestar emocional, apoyo académico y desarrollo integral del estudiante.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	47 de 151

CAPÍTULO V

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo IV-15. Criterios específicos

La designación del responsable del Servicio Psicopedagógico deberá considerar criterios específicos vinculados a la naturaleza preventiva, orientadora, terapéutica y de apoyo académico del servicio.

Son criterios específicos los siguientes:

- a. Idoneidad profesional para conducir procesos de orientación psicológica y acompañamiento psicopedagógico en el ámbito universitario.
- b. Capacidad para atender casos relacionados con dificultades emocionales, bajo rendimiento académico, problemas de adaptación y necesidades de apoyo socioafectivo.
- c. Experiencia en evaluación, intervención, consejería y seguimiento de estudiantes con necesidades psicológicas, educativas o de adaptación universitaria.
- d. Competencia para aplicar fichas, entrevistas, historias psicológicas, historias psicopedagógicas e informes técnicos.
- e. Capacidad de articulación con docentes, tutores, autoridades, familiares y servicios complementarios para una atención integral.
- f. Habilidad para diseñar y ejecutar talleres, campañas, conferencias y acciones preventivas orientadas a fortalecer la salud mental y el bienestar estudiantil.
- g. Manejo confidencial, ético y responsable de la información y de los casos atendidos.
- h. Orientación al logro de resultados, mejora del rendimiento académico y permanencia universitaria de los estudiantes atendidos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	48 de 151

Artículo IV-16. Requisitos específicos

Son requisitos específicos para la designación del responsable del Servicio Psicopedagógico los siguientes:

- a. Título profesional universitario y colegiado en psicología.
- b. Psicólogo con colegiatura vigente.
- c. Experiencia mínima en orientación psicológica y/o educativa de un año.
- d. Experiencia en atención de estudiantes o población juvenil en contextos educativos o institucionales.
- e. Conocimiento en evaluación psicológica, consejería, intervención breve y seguimiento de casos.
- f. Conocimiento en Psicología Educativa.

Artículo IV-17. Indicadores de desempeño

El desempeño del responsable del Servicio Psicopedagógico será evaluado, entre otros, mediante los siguientes indicadores:

- a. Porcentaje (%) de estudiantes atendidos.
- b. Número de sesiones de orientación realizadas.
- c. Porcentaje (%) de casos con seguimiento efectivo.
- d. Porcentaje (%) de mejora en el rendimiento académico de los usuarios atendidos.
- e. Nivel de satisfacción del servicio (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	49 de 151

TÍTULO V (PSAEDPSCE-OD-01) REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo V-1. Objetivo

Regular las acciones y medidas de prevención, orientación, protección e intervención frente a los actos de acoso sexual en la Universidad Científica del Perú, de aplicación para toda la comunidad universitaria, con el fin de proteger a la presunta persona hostigada, garantizar el respeto de sus derechos fundamentales y coadyuvar al mantenimiento de un ambiente universitario sano, seguro y libre de violencia.

Artículo V-2. Finalidad

El Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual tiene por finalidad proteger y asegurar el bienestar de la presunta persona hostigada, mediante acciones preventivas, orientación, acompañamiento y atención oportuna, ya sea de oficio o a solicitud de parte, considerando criterios de intensidad, proporcionalidad y necesidad de atención.

Artículo V-3. Alcance

El presente programa es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad Científica del Perú, así como para todas las dependencias involucradas directa o indirectamente en la prestación del servicio.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	50 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

Artículo V-4. Acceso al servicio

Podrán acceder al programa los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes, autoridades, personal administrativo, egresados y terceros vinculados, siempre que los hechos estén relacionados con el ámbito universitario. También podrán acceder víctimas, denunciantes o testigos.

Artículo V-5. Requisitos de atención

- Solicitud verbal o escrita.
- Presentación de queja o denuncia cuando corresponda.
- Identificación básica del solicitante o víctima.
- Descripción de los hechos.
- Presentación de medios probatorios si los hubiera.
- Aceptación de derivación a otras instancias cuando corresponda.

La ausencia de pruebas no impide la atención inicial.

Artículo V-6. Canales de atención

- Atención presencial.
- Formatos institucionales de denuncia.
- Correo institucional.
- Derivación interna.
- Actividades preventivas y campañas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	51 de 151

Artículo V-7. Pasos del proceso de atención

- a. Recepción del caso.
- b. Registro.
- c. Evaluación inicial.
- d. Orientación a la víctima.
- e. Acompañamiento psicológico.
- f. Derivación a instancias competentes.
- g. Informe del caso.
- h. Coordinación institucional.
- i. Seguimiento.

Artículo V-8. Responsable del proceso

- a. Responsable del servicio de Psicología.
- b. Encargado del programa.
- c. Bienestar Universitario.
- d. Oficina competente (según el caso).
- e. Autoridades universitarias.
- f. La Universidad en su conjunto.

Artículo V-9. Plazos de atención

- a. Atención inmediata desde el conocimiento del caso.
- b. Evaluación prioritaria.
- c. Activación oportuna de medidas de protección.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	52 de 151

- d. Derivación sin dilación.
- e. Seguimiento continuo.

Artículo V-10. Criterios de atención y priorización

Se rige por confidencialidad, no revictimización, enfoque de género, igualdad y enfoque centrado en la víctima.

Se priorizan:

- a. Casos con afectación emocional.
- b. Situaciones de riesgo.
- c. Casos urgentes.
- d. Reiteración o abuso de poder.
- e. Personas vulnerables.

Artículo V-11. Condiciones de permanencia en el servicio

- a. Mantener vínculo con la actividad universitaria.
- b. Participar en el proceso
- c. Brindar información veraz.
- d. Respetar confidencialidad.
- e. Aceptar articulación institucional.

Artículo V-12. Seguimiento del servicio y de las atenciones

- a. Registro de atenciones.
- b. Verificación de medidas.
- c. Acompañamiento psicológico.
- d. Coordinación institucional.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	53 de 151

- e. Informes y recomendaciones.
- f. Reportes institucionales.
- g. Cierre del caso.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo V-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantizará un espacio adecuado para la atención del programa, que asegure confidencialidad, privacidad y condiciones dignas para la orientación, acompañamiento y atención de casos.

El espacio deberá:

- a. Ser accesible y señalizado.
- b. Garantizar privacidad.
- c. Contar con mobiliario adecuado.
- d. Permitir resguardo de información.
- e. Facilitar atención individual y grupal.
- f. Ser de uso prioritario para el servicio.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	54 de 151

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo V-14. Responsable de implementación

La implementación del programa está a cargo de la unidad de Bienestar Universitario, a través del responsable del servicio, en coordinación con las áreas institucionales.

El responsable dirige, ejecuta, supervisa y articula las acciones del programa, garantizando el cumplimiento del protocolo, la atención oportuna y la prevención institucional.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	55 de 151

Artículo V-15. Protocolo de atención y sanción del acoso y hostigamiento sexual

ANEXO I

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

.....de.....del 20.....

Secretaría de Instrucción de la Universidad Científica del Perú (UCP)
denunciahostigamiento@oficinas-ucp.pe

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP y modificatorias

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documentos de identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico:
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a	Personal docente	
	Personal no docente	Prestador/a de servicios	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o la denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador de servicios	Otro:	

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	56 de 151

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documentos de identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodos, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios¹ ofrecidos o recabados que permiten la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1.	_____
2.	_____
3.	_____
4.	_____

1

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos y/o privados
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros -
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros. -
- Cualquier otro medio idóneo.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	57 de 151

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X)

1.	Rotación o cambio de lugar de/la presunto/a hostigador/a	
2.	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3.	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4.	Orden de impedimentos de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5.	Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019- MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

Usted puede entregar este formato en la Secretaría de Instrucción o enviarlo al correo: denunciahostigamiento@oficinas-ucp.pe

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	58 de 151

ANEXO II

ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de....., siendo lashoras del día , se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad científica del Perú UCP, la persona de , identificado/a con DNI N°.....y domiciliado/a en , quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto, en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTICA

1	Rotación cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto hostigador/a
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación o sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denuncias y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, a ser informada de las principales actuaciones que realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.
2	El informe Inicial e Informe de Instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	60 de 151

ANEXO III

FORMATO REFERENCIAL DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL – ÁMBITO LABORAL

....., de... ..del 20....

Señor/a Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos o su equivalente Institución Pública:

.....

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual laboral, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara, detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico
Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña			
Dirección, Oficina o Área			

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Superior Jerárquico:	Mismo nivel jerárquico:	
	Subordinado/a:	Proveedor/a:	
	Practicante:	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)			
Cargo o servicio o modalidad formativa que desempeña			
Dirección, Oficina o Área			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	61 de 151

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, fecha o periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias laborales, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella	
5. Atención médica, física y mental o psicológica	
6. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) **En caso de presentar testigos/as:** Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

¹- Declaración de testigos
- Documentos públicos y/o privados
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros
- Cualquier otro medio idóneo

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	62 de 151

CAPÍTULO V

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Artículo V-16. Criterios específicos

- a. Idoneidad para la atención de víctimas.
- b. Conocimiento en enfoque de género y derechos humanos.
- c. Experiencia en intervención y acompañamiento.
- d. Capacidad de manejo de crisis.
- e. Competencia para aplicar protocolos institucionales.
- f. Capacidad de coordinación interinstitucional.
- g. Manejo ético y confidencial de la información.
- h. Orientación a la protección y bienestar de la víctima.

Artículo V-17. Requisitos específicos

- a. Profesional en psicología, derecho o trabajo social.
- b. Capacitación en enfoque de género, derechos humanos y atención a víctimas.
- c. Experiencia en atención de casos de violencia, hostigamiento o situaciones de riesgo.
- d. Conocimiento en normativa sobre acoso sexual y procedimientos disciplinarios.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	63 de 151

Artículo V-18. Indicadores de desempeño

- a. Número de campañas de sensibilización ejecutadas.
- b. Porcentaje (%) de la comunidad capacitada en prevención.
- c. Tiempo de respuesta ante denuncias.
- d. Porcentaje (%) de casos atendidos conforme a protocolo.
- e. Nivel de confianza en el sistema de atención (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	64 de 151

TÍTULO VI (PSAEDPSCE-OD-01) REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo VI-1. Objetivo

Promover hábitos de alimentación saludable en los estudiantes, docentes, personal administrativo y en el entorno universitario, para contribuir en el correcto desarrollo físico e intelectual y promover un óptimo estado nutricional.

Artículo VI-2. Finalidad

Orientar para mejorar la calidad de vida de las personas y prevenir enfermedades mediante dietas saludables, promoviendo el consumo de agua segura, alimentos balanceados y la educación constante sobre alimentación y nutrición.

Artículo VI-3. Alcance

El presente programa está dirigido a los estudiantes, docentes, administrativos y, en general, a toda la comunidad universitaria de la UCP, promoviendo un adecuado estado nutricional y bienestar general.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	65 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo VI-4. Acceso al programa

Podrán acceder al Programa de Alimentación Saludable los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria que requieran orientación, evaluación, consejería o acompañamiento en temas de alimentación saludable, estado nutricional y prevención de enfermedades.

Asimismo, podrán incorporarse al programa las personas identificadas mediante campañas, evaluaciones nutricionales, actividades educativas o derivación interna institucional.

Artículo VI-5. Requisitos de atención

- Solicitud verbal, escrita, presencial o virtual.
- Identificación básica del usuario.
- Descripción del motivo de atención.
- Participación en actividades programadas, cuando corresponda.
- Información necesaria para evaluación nutricional.
- La falta de documentación adicional no impedirá la atención inicial.

Artículo VI-6. Canales de atención

- Atención presencial.
- Campañas, charlas y jornadas educativas.
- Derivación interna.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	66 de 151

- d. Medios institucionales oficiales.

Artículo VI-7. Pasos del proceso de atención

- a. Recepción del caso.
- b. Registro de datos.
- c. Evaluación inicial.
- d. Intervención (charlas, consejería, evaluación nutricional, IMC).
- e. Coordinación institucional.
- f. Seguimiento.
- g. Cierre o continuidad.

Artículo VI-8. Responsable del proceso

- a. Encargado del programa.
- b. Profesional en bromatología o especialidad afín.
- c. Responsable de Bienestar Universitario.
- d. Jefe de ORSBU.
- e. Áreas académicas y administrativas.

Artículo VI-9. Plazos de atención

- a. Atención en el menor tiempo posible.
- b. Orientación según programación.
- c. Actividades según cronograma.
- d. Seguimiento periódico.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	67 de 151

Artículo VI-10. Criterios de atención y priorización

- a. Riesgo nutricional.
- b. Hábitos alimentarios inadecuados.
- c. Prevención de enfermedades.
- d. Promoción de alimentación saludable.
- e. Impacto colectivo.

Artículo VI-11. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener vínculo con la comunidad universitaria.
- b. Participar en actividades.
- c. Brindar información veraz.
- d. Respetar disposiciones institucionales.
- e. Contribuir al desarrollo del programa.

Artículo VI-12. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Registro de participantes.
- b. Evaluación de IMC.
- c. Seguimiento nutricional.
- d. Evaluación de resultados.
- e. Informes del programa.
- f. Mejora continua.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	68 de 151

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo VI-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantizará un espacio adecuado para el desarrollo del Programa de Alimentación Saludable, que permita la realización de evaluaciones nutricionales, consejería, actividades educativas y seguimiento, en condiciones de higiene, accesibilidad y seguridad.

El espacio deberá:

- a. Ser accesible y señalizado.
- b. Contar con mobiliario adecuado.
- c. Permitir evaluaciones nutricionales y orientación.
- d. Garantizar condiciones de higiene y orden.
- e. Permitir el resguardo de información.
- f. Ser utilizado prioritariamente para actividades del programa.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo VI-14. Responsable de implementación

La implementación del programa está a cargo de Bienestar Universitario, a través del responsable del programa, en coordinación con las áreas institucionales.

El responsable organiza, ejecuta, supervisa y articula las actividades del programa, asegurando su correcto funcionamiento y cumplimiento de objetivos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	69 de 151

CAPÍTULO V

Buenas prácticas de manufactura y Semáforo Nutricional del Programa de Alimentación Saludable

Artículo VI-15. Lista de verificación de buenas prácticas de manufactura (BPM) y estándares saludables

1. Condiciones de infraestructura

- a. Áreas limpias, ordenadas y libres de contaminación
- b. Pisos, paredes y techos en buen estado
- c. Ventilación e iluminación adecuadas
- d. Separación de áreas
- e. Disponibilidad de agua potable

2. Higiene del personal

- a. Uso de uniforme limpio
- b. Uso de gorro, mascarilla y guantes
- c. Lavado de manos frecuente
- d. Uñas cortas, sin accesorios
- e. No presenta enfermedades visibles

3. Manejo de alimentos

- a. Materias primas en buen estado
- b. Alimentos protegidos de contaminación

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	70 de 151

- c. Evita contaminación cruzada
- d. Cocción adecuada
- e. Conservación segura

4. Almacenamiento

- a. Recipientes adecuados
- b. Sistema PEPS
- c. Separación crudos/cocidos
- d. Refrigeración adecuada
- e. Congelación adecuada

5. Limpieza y desinfección

- a. Programa de limpieza
- b. Uso de productos autorizados
- c. Utensilios limpios
- d. Eliminación de residuos
- e. Control de plagas

6. Equipos y utensilios

- a. Equipos en buen estado
- b. Materiales aptos
- c. Mantenimiento periódico
- d. Limpieza después de uso

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	71 de 151

7. Estándares saludables

- a. Incluye frutas y verduras
- b. Reduce frituras
- c. Uso moderado de sal y azúcar
- d. Opciones saludables disponibles
- e. Promoción de agua

8. Documentación y control

- a. Registros actualizados
- b. Fichas técnicas
- c. Control de temperaturas
- d. Certificados vigentes
- e. Capacitación registrada

Artículo VI-15.2 Clasificación del Semáforo Nutricional

Clasificación de los alimentos según su valor nutricional para orientar la oferta alimentaria en cafeterías y kioscos universitarios, promoviendo elecciones saludables.

Alimentos Permitidos (Consumo Frecuente)

Alimentos naturales o mínimamente procesados, ricos en nutrientes (proteínas, vitaminas y minerales), alto contenido de fibra y bajos en grasas, azúcar y sodio.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	72 de 151

Grupo de alimentos:

- a. Frutas frescas (todas, de preferencia de estación)
- b. Verduras y hortalizas (crudas o cocidas)
- c. Cereales integrales (avena, quinua, arroz integral)
- d. Legumbres (lentejas, frejoles, garbanzos, pallares)

Proteínas magras:

- a. Pollo sin piel
- b. Pescado
- c. Huevo
- d. Lácteos bajos en grasa
- e. Frutos secos y semillas (sin sal ni azúcar añadida)
- f. Agua potable (bebida principal)
- g. Infusiones sin azúcar

Alimentos de Consumo Moderado

Alimentos que pueden formar parte de la dieta, pero deben consumirse con control de porciones y frecuencia. Poseen contenido moderado de grasas, azúcar o sodio; pero requieren control en frecuencia (2-3 veces por semana).

Grupo de alimentos:

- a. Pan blanco y arroz refinado
- b. Lácteos enteros
- c. Carnes rojas

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	73 de 151

- d. Jugos naturales con azúcar añadida
- e. Preparaciones con aceite (salteados, guisos)
- f. Alimentos procesados con bajo contenido de sodio o azúcar
- g. Salsas caseras

Alimentos Restringidos (Consumo ocasional o evitar)

Alimentos ultraprocesados o con alto contenido de grasas saturadas o trans, azúcar y sodio. Bajo nivel nutricional.

Grupo de alimentos:

- a. Bebidas azucaradas (gaseosas, energizantes)
- b. Snacks industriales (papas fritas, galletas rellenas)
- c. Comida rápida (hamburguesas, pizzas comerciales, hot dogs)
- d. Productos de pastelería y bollería
- e. Alimentos fritos (pollo frito, papas fritas)
- f. Embutidos (salchichas, jamón, mortadela)
- g. Dulces, golosinas y chocolates azucarados
- h. Salsas industriales (mayonesa, ketchup en exceso)

3. Lineamientos para su aplicación en la Universidad

Garantizar que al menos el 60–70% de la oferta corresponda a alimentos.

Limitar la disponibilidad de alimentos

- Dentro del campus.

Promover combos saludables (ejemplo: menú con fruta + agua).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	74 de 151

Implementar señalización visible del semáforo nutricional en puntos de venta.

Capacitar a concesionarios y manipuladores de alimentos.

4. Rotulado y Señalización

Uso de colores visibles en menús y vitrinas:

-  Verde: “Elección saludable”
-  Amarillo: “Consumir con moderación”
-  Rojo: “Consumo ocasional”

Incorporar mensajes educativos para los estudiantes.

5. Responsables

- a. Programa de Bienestar Universitario
- b. Área de Nutrición / Salud
- c. Concesionarios de alimentos
- d. Comunidad universitaria

6. Disposición Final

El presente listado es de cumplimiento obligatorio en todos los servicios de alimentación dentro de la universidad y deberá actualizarse conforme a las normas del sector salud.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	75 de 151

CAPÍTULO VI

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo VI-16. Criterios específicos

- a. Idoneidad para la promoción de hábitos saludables.
- b. Capacidad para realizar evaluación nutricional.
- c. Experiencia en educación alimentaria.
- d. Competencia para organizar campañas.
- e. Capacidad de seguimiento nutricional.
- f. Coordinación interinstitucional.
- g. Manejo ético de información.
- h. Orientación preventiva.

Artículo VI-17. Requisitos específicos

- a. Título profesional universitario y Colegiado en Bromatología y Nutrición.
- b. Experiencia laboral mínimo de un año como responsable en programas de nutrición y promoción de hábitos saludables.
- c. Conocimiento en evaluación nutricional (IMC, hábitos alimentarios, etc.).
- d. Experiencia en desarrollo de actividades educativas y campañas de salud.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	76 de 151

Artículo VI-18. Indicadores de desempeño

- a. Porcentaje (%) de estudiantes beneficiarios.
- b. Número de actividades de educación nutricional.
- c. Porcentaje (%) de cumplimiento de estándares nutricionales.
- d. Nivel de satisfacción del servicio (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	77 de 151

TÍTULO VII (PSAIL-OD-01)

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo VII-1. Objetivo

Establecer básicamente los criterios y procedimientos de acceso, y criterios y procedimientos de permanencia en el programa entre los lineamientos para promover la inserción laboral de estudiantes y egresados de la Universidad Científica del Perú, así como el seguimiento de su desempeño profesional, fortaleciendo el vínculo entre la universidad y el mercado laboral.

Artículo VII-2. Finalidad

El reglamento permite regular el uso de una plataforma de bolsa de trabajo, la cual asegura ofertas de trabajos para los estudiantes de los programas académicos de la oferta; así mismo, regula los órganos encargados, el cual desarrolla un plan y mecanismos de apoyo a la inserción laboral. El reglamento también permite la obtención de la información de la situación laboral y desempeño de los egresados para evaluar la calidad y pertinencia de la formación profesional, así como contribuir al desarrollo de oportunidades laborales mediante la intermediación institucional.

Artículo VII-3. Alcance

El reglamento del programa está dirigido para su cumplimiento por estudiantes de últimos ciclos, egresados, graduados y titulados de la Universidad Científica del Perú; así como en lo pertinente, para la participación de a empresas e instituciones interesadas en vincularse con la comunidad universitaria para la oferta de oportunidades laborales y prácticas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	78 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO

Artículo VII-4. Acceso al programa

Podrán acceder al programa los estudiantes de últimos ciclos, egresados, graduados y titulados que requieran orientación, intermediación, información o acompañamiento para su inserción laboral o desarrollo de prácticas.

Asimismo, podrán acceder empresas e instituciones interesadas en publicar ofertas laborales o de prácticas y participar en procesos de intermediación o preselección.

Artículo VII-5. Requisitos de atención

Para usuarios (estudiantes y egresados):

- a. Solicitud de atención.
- b. Identificación básica.
- c. Registro o actualización de datos.
- d. Presentación de hoja de vida (de ser posible).
- e. Indicación del servicio requerido.

Para empresas:

- a. Registro institucional.
- b. Presentación de oferta laboral.
- c. Aceptación de criterios institucionales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	79 de 151

Artículo VII-6. Canales de atención

- a. Atención presencial.
- b. Medios institucionales (correo, formularios, etc.).
- c. Derivación interna
- d. Actividades de difusión y capacitaciones.

Artículo VII-7. Pasos del proceso de atención

- a. Recepción del requerimiento.
- b. Registro de datos.
- c. Evaluación del requerimiento.
- d. Atención o derivación.
- e. Difusión de oportunidades.
- f. Preselección de candidatos.
- g. Seguimiento.
- h. Cierre o continuidad.

Artículo VII-8. Responsable del proceso

- a. Responsable del programa.
- b. Dependencia institucional correspondiente.
- c. Bienestar Universitario.
- d. Facultades y Escuelas.
- e. Empresas ofertantes.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	80 de 151

Artículo VII-9. Plazos de atención

- a. Registro inmediato.
- b. Atención prioritaria según disponibilidad.
- c. Difusión según cronograma.
- d. Seguimiento periódico.

Artículo VII-10. Criterios de atención y priorización

- a. Inserción laboral inmediata.
- b. Seguimiento institucional de egresados.
- c. Pertinencia de ofertas laborales.
- d. Fortalecimiento del vínculo universidad-empresa.
- e. Transparencia y equidad.

Artículo VII-11. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener vínculo con la comunidad universitaria.
- b. Actualizar datos.
- c. Participar en actividades.
- d. Uso adecuado del servicio.
- e. Información veraz.

Artículo VII-12. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Encuestas a egresados.
- b. Registro de inserción laboral.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	81 de 151

- c. Reportes de prácticas.
- d. Evaluación de impacto.
- e. Actualización de base de datos.
- f. Informes institucionales.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo VII-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantizará un espacio adecuado para la gestión del programa, que permita la atención de usuarios, coordinación con empresas, difusión de oportunidades y seguimiento de egresados.

El espacio deberá:

- a. Ser accesible y funcional.
- b. Contar con medios tecnológicos.
- c. Permitir atención individual y grupal.
- d. Garantizar resguardo de información.
- e. Facilitar actividades de empleabilidad.
- f. Ser de uso institucional del programa.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	82 de 151

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo VII-14. Responsable de implementación

La implementación del programa está a cargo de la dependencia institucional correspondiente, en coordinación con Bienestar Universitario y Responsabilidad Social Universitaria.

El responsable dirige, organiza, ejecuta y supervisa las actividades del programa, asegurando su funcionamiento y cumplimiento de objetivos.

CAPÍTULO V

Protocolo de uso de la Plataforma Universitaria de Bolsa de Trabajo y Propuesta de regulación para la articulación entre Bolsa Universitaria y sus Pares

Artículo VII-15.1 Protocolo de uso de la Plataforma Universitaria de Bolsa de Trabajo

1. Objetivo

Establecer las normas y procedimientos para el uso adecuado de la Plataforma Universitaria de Bolsa de Trabajo, facilitando la inserción laboral de estudiantes y egresados, y promoviendo vínculos con el sector empresarial.

2. Alcance

Aplica a:

- Estudiantes activos

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	83 de 151

- Egresados
- Empresas e instituciones registradas
- Personal administrativo responsable

3. Usuarios y acceso

3.1 Estudiantes y egresados

- Registro con correo institucional
- Completar perfil profesional (CV, habilidades, experiencia)
- Mantener información actualizada

3.2 Empresas

- Registro con datos verificados
- Aprobación previa por la universidad
- Publicación responsable de ofertas laborales

4. Funcionalidades de la plataforma

- Publicación de ofertas laborales
- Postulación en línea
- Seguimiento de postulaciones
- Acceso a eventos (ferias laborales, talleres)

5. Normas de uso

- Prohibido publicar información falsa o engañosa

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	84 de 151

- No discriminar en las ofertas laborales
- Uso exclusivo con fines académicos y profesionales
- Respeto entre usuarios

6. Procedimiento de postulación

1. El usuario revisa ofertas disponibles
2. Selecciona la vacante
3. Envía su postulación mediante la plataforma
4. La empresa evalúa candidatos
5. Se realiza contacto directo con el seleccionado

7. Supervisión y control

- La universidad valida las ofertas antes de publicarlas
- Se monitorean actividades sospechosas
- Se pueden suspender cuentas por mal uso

8. Protección de datos

- Uso confidencial de la información
- Cumplimiento de normas de protección de datos personales
- Prohibición de compartir información sin autorización.

9. Responsabilidades Universidad

- Administrar la plataforma

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	85 de 151

- Garantizar su correcto funcionamiento

Usuarios

- Uso responsable y veraz
- Cumplimiento de normas

Empresas

- Ofertas reales y transparentes
- Respeto a condiciones laborales legales

Artículo VII-15.2 Propuesta de regulación para la articulación entre la Bolsa Universitaria y sus Pares

1. Objetivo

Regular la integración y cooperación entre la universidad, el Ministerio de Trabajo y las empresas privadas para mejorar la empleabilidad juvenil.

2. Principios

- Transparencia
- Igualdad de oportunidades
- Inclusión laboral
- Legalidad
- Cooperación institucional

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	86 de 151

3. Mecanismos de articulación

3.1 Interconexión de plataformas

- Integración digital entre sistemas
- Intercambio de ofertas laborales verificadas
- Base de datos compartida (respetando privacidad)

3.2 Validación de ofertas

- El Ministerio certifica empresas formales
- La universidad filtra ofertas adecuadas para estudiantes

3.3 Programas conjuntos

- Prácticas preprofesionales
- Programas de inserción laboral
- Ferias laborales conjuntas

4. Roles institucionales

Ministerio de Trabajo

- Supervisar cumplimiento de normas laborales
- Proveer información del mercado laboral

Universidad

- Preparar a los estudiantes
- Administrar la plataforma

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	87 de 151

Empresas privadas

- Ofrecer oportunidades laborales formales
- Cumplir con condiciones legales

5. Flujo de información

1. Empresas registran ofertas
2. Ministerio valida legalidad
3. Universidad pública en su plataforma
4. Estudiantes postulan
5. Resultados se reportan para estadísticas

6. Seguimiento y evaluación

- Indicadores de empleabilidad
- Reportes periódicos
- Evaluación de impacto

7. Marco legal

- Cumplimiento de leyes laborales vigentes
- Normas de protección de datos
- Regulación de prácticas profesionales

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	88 de 151

8. Sanciones

- Suspensión de empresas que incumplan
- Bloqueo de usuarios por mal uso
- Reporte a autoridades competentes

CAPÍTULO VI

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO

Artículo VII-16. Criterios específicos

- Idoneidad para gestión de empleabilidad.
- Capacidad de intermediación laboral.
- Experiencia en seguimiento de egresados.
- Competencia para gestionar convenios.
- Capacidad de análisis de indicadores laborales.
- Coordinación con sector empresarial.
- Manejo ético de información.
- Orientación a resultados.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	89 de 151

Artículo VII-17. Requisitos específicos

- Título profesional universitario y colegiatura vigente, preferentemente Licenciado en Administración, Psicología, Educación o Afines.
- Experiencia en empleabilidad, intermediación laboral o gestión de egresados.
- Experiencia en coordinación con empresas, instituciones o redes laborales.
- Conocimiento en elaboración de reportes e indicadores de inserción laboral.
- Conocimientos en servicios de la información.

Artículo VII-18. Indicadores de desempeño

- Porcentaje (%) de egresados insertados laboralmente (6–12 meses).
- Número de convenios con empresas e instituciones.
- Número de ofertas laborales gestionadas.
- Porcentaje (%) de egresados con seguimiento activo.
- Nivel de satisfacción de egresados (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	90 de 151

TÍTULO VIII (PSSC-OD-01)

REGLAMENTO PROGRAMA DEPORTIVO DE FORMACIÓN – RECREACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo VIII-1. Objetivo

Promover el desarrollo integral de los estudiantes mediante la práctica deportiva, fomentando habilidades motrices, valores sociales, disciplina, trabajo en equipo y hábitos de vida saludable en un entorno inclusivo, formativo y competitivo.

Artículo VIII-2. Finalidad

Lograr altos niveles de participación estudiantil en actividades deportivas, fortaleciendo su formación personal, social y profesional, así como su bienestar físico y emocional.

Artículo VIII-3. Alcance

El programa está dirigido a los estudiantes de la Universidad Científica del Perú, promoviendo su participación en actividades deportivas formativas, recreativas y competitivas en disciplinas como fútbol, vóley y básquet.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	91 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE FORMACIÓN – RECREACIÓN

Artículo VIII-4. Acceso al programa

Podrán acceder los estudiantes de la Universidad Científica del Perú interesados en participar en actividades deportivas formativas, recreativas y competitivas.

Asimismo, podrán incorporarse mediante convocatorias, procesos de selección o derivación institucional.

Artículo VIII-5. Requisitos de atención

- Ser estudiante de la UCP.
- Manifestar interés en participar.
- Registrar datos básicos.
- Cumplir normas institucionales.
- Cumplir criterios técnicos y físicos cuando corresponda.

Artículo VIII-6. Canales de atención

- Atención presencial.
- Convocatorias y charlas.
- Derivación institucional.
- Medios institucionales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	92 de 151

Artículo VIII-7. Pasos del proceso de atención

- a. Difusión del programa.
- b. Inscripción del estudiante.
- c. Registro de datos.
- d. Evaluación inicial.
- e. Incorporación a prácticas.
- f. Selección deportiva (si aplica).
- g. Seguimiento.
- h. Cierre o continuidad.

Artículo VIII-8. Responsable del proceso

- a. Responsable del programa.
- b. Bienestar Universitario.
- c. ORSBU.
- d. Docente de Educación Física.
- e. Profesionales deportivos.
- f. Áreas de apoyo institucional.

Artículo VIII-9. Plazos de atención

- a. Inscripción según cronograma.
- b. Incorporación inmediata.
- c. Prácticas según planificación anual.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	93 de 151

- d. Selección según programación.
- e. Seguimiento continuo.

Artículo VIII-10. Criterios de atención y priorización

- a. Participación activa.
- b. Aptitudes deportivas.
- c. Representación institucional.
- d. Conducta adecuada.
- e. Integración estudiantil.

Artículo VIII-11. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener condición de estudiante.
- b. Cumplir normas y horarios.
- c. Participar activamente.
- d. Cuidar infraestructura.
- e. Mantener conducta adecuada.
- f. Cumplir compromisos deportivos.

Artículo VIII-12. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Registro de participantes.
- b. Control de asistencia.
- c. Evaluación de desempeño.
- d. Identificación de talentos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	94 de 151

- e. Supervisión de espacios.
- f. Informes de resultados.
- g. Mejora del programa.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo VIII-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantiza espacios deportivos adecuados para el desarrollo de las actividades del programa.

El uso de los espacios:

- a. Será exclusivo para actividades del programa.
- b. Estará sujeto a horarios establecidos.
- c. No podrá ser cedido sin autorización.
- d. Deberá respetar capacidad y normas.
- e. Implica responsabilidad en cuidado y limpieza.
- f. Permitirá prácticas en disciplinas como básquet, futsal y vóley.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo VIII-14. Responsable de implementación

El responsable es el encargado del Programa Deportivo de Formación – Recreación, en coordinación con Bienestar Universitario y ORSBU.

Dirige, organiza, ejecuta y supervisa las actividades del programa.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	95 de 151

Artículo VIII-15. PROCOLO PARA EL USO DE LA LOSA DEPORTIVA MÚLTIPLE (BÁSQUET, FUTSAL Y VÓLEY) DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE FORMACIÓN – RECREACIÓN

I. Disposiciones Generales

Sobre el Uso del Espacio

- La losa deportiva es de uso exclusivo para actividades deportivas programadas (básquet, futsal y vóley).
- El uso del espacio estará sujeto a horarios previamente establecidos por la coordinación del programa deportivo.
- El acceso se realizará únicamente con autorización o registro previo.
- Se deberá respetar la señalización y delimitación de cada disciplina.
- Está prohibido el uso simultáneo de disciplinas incompatibles en un mismo espacio sin autorización.

Distribución de Espacios

- La losa deportiva será distribuida según la programación semanal:
 - Básquet
 - Futsal
 - Vóley
- En caso de alta demanda, se podrán dividir áreas o establecer turnos rotativos.
- Las actividades oficiales del programa tendrán prioridad sobre el uso recreativo libre.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	96 de 151

II. Horarios y Reservas

- Los horarios serán establecidos y difundidos por la coordinación deportiva.
- Las reservas deben realizarse con anticipación mediante los canales institucionales.
- El tiempo máximo de uso por grupo será determinado según disponibilidad.
- El retraso mayor a 10 minutos podrá implicar la pérdida del turno asignado.

III. Condiciones de Uso

1 Indumentaria y Equipamiento

- Es obligatorio el uso de ropa deportiva adecuada.
- Se debe utilizar calzado deportivo apropiado (no se permite calzado de calle o con tacos).
- Los implementos deportivos deben ser utilizados correctamente.

2 Seguridad

- Toda actividad deberá contar con supervisión cuando sea parte del programa formativo.
- Se debe respetar la capacidad máxima del espacio.
- Está prohibido el ingreso bajo efectos de alcohol o sustancias prohibidas.
- Se debe reportar inmediatamente cualquier accidente o incidente.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	97 de 151

3 Cuidado del espacio

- Los usuarios son responsables del cuidado de la infraestructura.
- Está prohibido colgarse de los aros, mallas o estructuras si no corresponde a la práctica.
- No se permite arrojar basura; se debe mantener limpio el espacio.
- Cualquier daño deberá ser reportado de inmediato.

IV. Normas Específicas por Disciplina

1 Básquet

- Uso exclusivo de balones de básquet adecuados.
- Prohibido colgarse de los aros sin autorización del instructor.
- Respetar las dimensiones y delimitaciones de la cancha.

2 Futsal

- Uso obligatorio de zapatillas deportivas sin tacos.
- Se debe evitar el uso de balones inadecuados que puedan dañar la superficie.
- Respetar las normas básicas de juego limpio.

3 Vóley

- Uso adecuado de la red y postes.
- Prohibido manipular la instalación de la red sin autorización.
- Utilizar balones apropiados para vóley.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	98 de 151

V. Comportamiento Y Disciplina

- Se exige respeto entre todos los usuarios.
- No se permiten conductas agresivas, discriminatorias o antideportivas.
- Se debe acatar las indicaciones del personal responsable.
- El uso de lenguaje inapropiado será sancionado.

VI. RESPONSABILIDADES

1 De la Coordinación Deportiva

- Programar y supervisar el uso de la losa.
- Garantizar condiciones seguras de uso.
- Controlar el cumplimiento de la norma.

2 De los Entrenadores/Responsables

- Dirigir adecuadamente las prácticas.
- Velar por la seguridad de los participantes.
- Controlar la disciplina del grupo.

3 De los Usuarios

- Cumplir con la presente norma.
- Respetar horarios y turnos asignados.
- Cuidar el equipamiento y la infraestructura.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	99 de 151

VII. PROHIBICIONES

- Consumir alimentos o bebidas dentro de la losa deportiva.
- Ingresar con objetos peligrosos.
- Utilizar el espacio sin autorización.
- Realizar actividades no deportivas.
- Alterar el orden de las actividades programadas.

VIII. SANCIONES

El incumplimiento de la presente norma dará lugar a:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal del uso del espacio.
- Restricción de acceso según la gravedad.
- Otras medidas conforme al reglamento institucional.

IX. DISPOSICIONES FINALES

- La presente norma entra en vigencia a partir de su aprobación.
- Cualquier situación no prevista será resuelta por la coordinación del programa deportivo.
- El presente Protocolo podrá ser modificado según las necesidades institucionales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	100 de 151

CAPÍTULO V

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DEPORTIVO

Artículo VIII-16. Criterios específicos

- a. Idoneidad para formación deportiva.
- b. Capacidad de entrenamiento.
- c. Experiencia en recreación y deporte.
- d. Gestión de eventos deportivos.
- e. Promoción de vida saludable.
- f. Coordinación institucional.
- g. Manejo ético.
- h. Orientación formativa.

Artículo VIII-17. Requisitos específicos

- a. Título profesional universitario de licenciado en Educación Física o Ciencias del Deporte y colegiado
- b. Experiencia en programas recreativos y deportivos.
- c. Experiencia en organización de eventos deportivos o competencias.
- d. Conocimiento en planificación de entrenamientos y actividades físicas.
- e. Conocimiento en programas deportivos.

Artículo VIII-18. Indicadores de desempeño

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	101 de 151

- a. Porcentaje (%) de estudiantes participantes.
- b. Número de actividades deportivas realizadas.
- c. Porcentaje (%) de participación estudiantil en eventos.
- d. Nivel de satisfacción (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	102 de 151

TÍTULO IX (PSSC-OD-01)

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo IX-1. Objetivo

Promover en los estudiantes la práctica deportiva de alta competencia, fortaleciendo la disciplina, el respeto a las normas, el desarrollo integral y el posicionamiento de la Universidad en competencias deportivas a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo IX-2. Finalidad

Desarrollar en los estudiantes una formación deportiva de alto nivel, contribuyendo a su desarrollo físico, mental y competitivo, así como a la representación institucional con valores éticos y morales.

Artículo IX-3. Alcance

El programa está dirigido a estudiantes, ingresantes o postulantes que practiquen disciplinas de alta competencia como Karate, Box y Tenis de mesa, y que participen en competencias oficiales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	103 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA – PRODAC

Artículo IX-4. Acceso al programa

Podrán acceder estudiantes, ingresantes o postulantes que acrediten trayectoria deportiva en disciplinas del PRODAC y cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo IX-5. Requisitos de atención

- a. Ser estudiante, ingresante o postulante de la UCP.
- b. Practicar disciplina reconocida por el PRODAC.
- c. Acreditar participación en competencias.
- d. Aprobar evaluaciones técnicas, psicológicas y médicas.
- e. Presentar documentación requerida.

Artículo IX-6. Canales de atención

- a. Atención presencial.
- b. Convocatorias institucionales.
- c. Derivación interna.
- d. Medios institucionales.
- e. Convenios con entidades deportivas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	104 de 151

Artículo IX-7. Pasos del proceso de atención

- a. Convocatoria o solicitud.
- b. Recepción de documentos.
- c. Evaluación técnica y médica.
- d. Calificación deportiva.
- e. Evaluación de beneficios.
- f. Incorporación.
- g. Seguimiento.

Artículo IX-8. Responsable del proceso

- a. Jefe del PRODAC.
- b. ORSBU.
- c. Facultades.
- d. Especialistas deportivos.
- e. Evaluadores técnicos y médicos.
- f. Programa de Becas.

Artículo IX-9. Plazos de atención

- a. Según cronograma institucional.
- b. Evaluación según programación.
- c. Incorporación posterior a validación.
- d. Seguimiento continuo.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	105 de 151

Artículo IX-10. Criterios de atención y priorización

- a. Mérito deportivo.
- b. Rendimiento.
- c. Disciplina.
- d. Representación institucional.
- e. Cumplimiento de requisitos.

Artículo IX-11. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener condición de estudiante.
- b. Participar en competencias.
- c. Cumplir rendimiento deportivo.
- d. Cumplir obligaciones académicas.
- e. No tener sanciones.
- f. Mantener conducta ejemplar.

Artículo IX-12. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Evaluación académica.
- b. Seguimiento deportivo.
- c. Control de beneficios.
- d. Participación en eventos.
- e. Informes institucionales.
- f. Evaluación de desempeño.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	106 de 151

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo IX-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantiza espacios adecuados para entrenamientos, evaluaciones y preparación de deportistas de alta competencia.

El uso de los espacios:

- Será exclusivo para actividades del programa.
- Se ajustará a horarios establecidos.
- Garantizará condiciones de seguridad.
- Permitirá entrenamientos especializados.
- Estará bajo supervisión profesional.
- Facilitará preparación competitiva.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo IX-14. Responsable de implementación

El responsable es el Jefe del PRODAC, en coordinación con ORSBU y áreas académicas.

Dirige, organiza, ejecuta y supervisa el programa, garantizando su funcionamiento y resultados.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	107 de 151

CAPITULO V

Protocolo para el uso de espacios del Programa Deportivo de Alta Competencia – PRODAC

Artículo IX-15. Organización del uso de espacios en deportes PRODAC

1. Programación

- Los espacios serán asignados mediante planificación semanal o mensual aprobada por la coordinación del PRODAC.
- Se establecerán horarios diferenciados por disciplina y nivel competitivo.
- Tendrán prioridad los deportistas en proceso de competencia, selección o representación oficial.

2. Control de acceso

- El ingreso será exclusivo para deportistas registrados en el PRODAC.
- Se deberá portar identificación institucional.
- El acceso estará restringido a los horarios establecidos y bajo supervisión técnica.

Artículo IX-15.2 Acondicionamiento de los espacios

1. Karate

- Área equipada con tatami en óptimas condiciones.
- Espacio delimitado para evitar interferencias.
- Zona segura para ejecución de técnicas y combate controlado.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	108 de 151

2. Box

- Área con ring o zona acondicionada con colchonetas.
- Equipamiento obligatorio: sacos, guantes, protectores, peras de entrenamiento.
- Espacio ventilado y con distancia segura entre estaciones de trabajo.

3. Tenis de Mesa

- Mesas reglamentarias correctamente instaladas.
- Iluminación adecuada para el juego competitivo.
- Espacio suficiente entre mesas para evitar interferencias.

Artículo IX-15.3 Procedimiento para el Uso del Espacio

1. Antes del Entrenamiento

- Verificación del estado del espacio y equipamiento.
- Registro de asistencia de los deportistas.
- Uso obligatorio de indumentaria y protección adecuada.
- Calentamiento dirigido por el entrenador.

2. Durante el Entrenamiento

- Cumplimiento del plan de entrenamiento establecido.
- Supervisión permanente del entrenador.
- Uso correcto de los implementos deportivos.
- Respeto de zonas asignadas y tiempos de trabajo.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	109 de 151

3. Después del Entrenamiento

- Enfriamiento y recuperación supervisada.
- Orden y limpieza del espacio utilizado.
- Registro de incidencias o lesiones.
- Almacenamiento adecuado de implementos.

Artículo IX-15.4 Medidas de Seguridad

- Uso obligatorio de implementos de protección en box (guantes, vendas, protector bucal, casco según nivel).
- En karate, control del contacto físico según nivel competitivo.
- Prohibido entrenar sin supervisión en disciplinas de combate.
- Disponibilidad de botiquín de primeros auxilios.
- Activación de protocolos de emergencia en caso de lesiones.
- Hidratación obligatoria y pausas activas controladas.

Artículo IX-15.5 Normas de Conducta

- Mantener disciplina, respeto y enfoque competitivo.
- Cumplir estrictamente los horarios de entrenamiento.
- Respetar las indicaciones del equipo técnico.
- Evitar conductas antideportivas o riesgosas.
- Cuidar el equipamiento y la infraestructura.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	110 de 151

Artículo IX-15.6 Responsabilidades

1. Coordinación PRODAC

- Planificar, supervisar y evaluar el uso de espacios.
- Garantizar condiciones adecuadas para el alto rendimiento.
- Autorizar el acceso y uso de instalaciones.

2. Entrenadores y Equipo Técnico

- Diseñar y ejecutar planes de entrenamiento.
- Supervisar la seguridad de los deportistas.
- Controlar el uso adecuado de los espacios y equipos.

3. Deportistas

- Cumplir el protocolo establecido.
- Mantener disciplina y compromiso con el entrenamiento.
- Informar sobre lesiones o condiciones de salud.

Artículo IX-15.7 Prohibiciones

- Uso del espacio sin autorización o fuera de horario.
- Entrenamiento sin implementos de protección (en box).
- Uso indebido o negligente del equipamiento.
- Ingreso de personas no autorizadas.
- Consumo de alcohol, tabaco o sustancias prohibidas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	111 de 151

Artículo IX-15.8 Control y Seguimiento

- Se realizarán supervisiones periódicas del cumplimiento del protocolo.
- Se registrarán incidencias, lesiones y uso de espacios.
- Se evaluará el rendimiento y condiciones de entrenamiento de los deportistas.

Artículo IX-15.9 Sanciones

El incumplimiento del presente protocolo dará lugar a:

- Amonestación.
- Suspensión temporal del entrenamiento.
- Separación del programa PRODAC, según la gravedad de la falta.
- Otras medidas conforme a la normativa institucional.

Artículo IX-15.10 Disposiciones Finales

- El presente protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación.
- Podrá ser actualizado según requerimientos del programa de alta competencia.
- Todo aspecto no contemplado será resuelto por la coordinación del PRODAC.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	112 de 151

CAPÍTULO VI

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA PRODAC

Artículo IX-16. Criterios específicos

- a. Idoneidad para entrenamiento de alto rendimiento.
- b. Experiencia en competencias oficiales.
- c. Capacidad de formación deportiva.
- d. Gestión de programas competitivos.
- e. Desarrollo de talento deportivo.
- f. Coordinación con instituciones deportivas.
- g. Manejo ético.
- h. Orientación a resultados competitivos.

Artículo IX-17. Requisitos específicos

- a. Profesional en educación física o entrenador certificado.
- b. Experiencia en entrenamiento de alto rendimiento y competencias oficiales.
- c. Experiencia en preparación de deportistas para competencias oficiales.
- d. Conocimiento en planificación de entrenamientos de alto rendimiento y control del rendimiento deportivo.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	113 de 151

Artículo IX-18. Indicadores de desempeño

- a. Número de deportistas de alto rendimiento registrados.
- b. Número de competencias en las que participa la universidad.
- c. Número de medallas o reconocimientos obtenidos.
- d. Porcentaje (%) de retención de deportistas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	114 de 151

TÍTULO X (PSSC-OD-01)

REGLAMENTO PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo X-1. Objetivo

Proporcionar al estudiante facilidades y medios para que desarrolle aptitudes artísticas, mejorando sus capacidades creativas, innovadoras y su madurez emocional, así como conservar y difundir las tradiciones culturales amazónicas y las expresiones artísticas regionales, nacionales y universales.

Artículo X-2. Finalidad

Complementar la formación académica mediante el desarrollo de actividades artísticas y culturales, fortaleciendo habilidades, talentos, valores, convivencia, respeto, pluralismo, interculturalidad e inclusión dentro de la comunidad universitaria.

Artículo X-3. Alcance

El programa está dirigido a los estudiantes de la Universidad Científica del Perú que participen en actividades artísticas y culturales orientadas al desarrollo integral, identidad cultural y formación humanista.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	115 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Artículo X-4. Acceso al programa

Podrán acceder los estudiantes de la Universidad Científica del Perú interesados en participar en actividades artísticas y culturales, mediante convocatorias, inscripción directa o derivación institucional.

Artículo X-5. Requisitos de atención

- Ser estudiante regular.
- No tener sanción disciplinaria vigente.
- Inscribirse en una actividad artística o cultural.
- Cumplir normas institucionales.
- Presentar documentación requerida.
- Aprobar evaluación de aptitudes, cuando corresponda.

Artículo X-6. Canales de atención

- Atención presencial.
- Solicitudes formales.
- Charlas y convocatorias.
- Derivación interna.
- e. Medios institucionales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	116 de 151

Artículo X-7. Pasos del proceso de atención

- a. Convocatoria.
- b. Inscripción.
- c. Evaluación de aptitudes.
- d. Incorporación al grupo.
- e. Programación de ensayos.
- f. Desarrollo de actividades.
- g. Evaluación.
- h. Seguimiento.

Artículo X-8. Responsable del proceso

- a. Encargado del programa.
- b. Bienestar Universitario.
- c. ORSBU.
- d. Docentes o profesionales artísticos.
- e. Unidad de Prensa y Protocolo.
- f. Áreas institucionales.

Artículo X-9. Plazos de atención

- a. Según cronograma institucional.
- b. Evaluación dentro del periodo académico.
- c. Actividades durante el ciclo.
- d. Coordinaciones anticipadas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	117 de 151

- e. Seguimiento continuo.

Artículo X-10. Criterios de atención y priorización

- a. Talento artístico.
- b. Compromiso y disciplina.
- c. Participación activa.
- d. Representación institucional.
- e. Identidad cultural.
- f. Demanda estudiantil.

Artículo X-11. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener condición de estudiante.
- b. Asistencia a ensayos.
- c. Conducta adecuada.
- d. No tener sanciones.
- e. Cumplir compromisos.
- f. No desaprobado cursos (salvo excepciones).

Artículo X-12. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Registro de participantes.
- b. Control de asistencia.
- c. Evaluación artística.
- d. Seguimiento de presentaciones.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	118 de 151

- e. Identificación de talentos.
- f. Informes institucionales.
- g. Mejora del programa.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo X-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantizará espacios adecuados para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.

El uso de los espacios:

- a. Será programado institucionalmente.
- b. Garantizará condiciones de seguridad y orden.
- c. Permitirá ensayos y presentaciones.
- d. No interferirá con actividades académicas.
- e. Estará bajo supervisión del programa.
- f. Será respetado por la comunidad universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	119 de 151

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo X-14. Responsable de implementación

El responsable es el encargado del Programa de Actividades Artísticas y Culturales, en coordinación con Bienestar Universitario y ORSBU.

Dirige, organiza, ejecuta y supervisa el programa.

CAPÍTULO V

PROTOCOLO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Artículo X-15. TIPOS DE ESPACIOS

Los espacios destinados al programa podrán incluir:

- Salas de danza.
- Auditorios y teatros.
- Salones de música y ensayo.
- Talleres de artes plásticas.
- Espacios abiertos para presentaciones culturales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	120 de 151

Artículo X-15.2 ORGANIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS

1. Programación

- Los espacios serán asignados mediante una programación semanal o mensual aprobada por la coordinación del programa.
- Se priorizarán actividades formativas, ensayos programados y presentaciones oficiales.
- Toda actividad deberá estar debidamente registrada.

2. Control de Acceso

- El ingreso será exclusivo para participantes autorizados.
- Se deberá respetar los horarios asignados.
- El acceso fuera de horario requerirá autorización expresa.

Artículo X-15.3 PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL ESPACIO

1. Antes de la Actividad

- Verificación del estado del espacio y equipos (instrumentos, sonido, mobiliario).
- Registro de asistencia.
- Preparación del ambiente según la actividad (iluminación, disposición de mobiliario, etc.).

2. Durante la Actividad

- Uso adecuado del espacio según la disciplina artística.
- Supervisión del docente o responsable.
- Respeto del aforo y condiciones de seguridad.
- Evitar ruidos o interferencias que afecten otras actividades.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	121 de 151

3. Después de la Actividad

- Orden y limpieza del espacio.
- Apagado y resguardo de equipos utilizados.
- Reporte de incidencias o daños.

Artículo X-15.4 CONDICIONES DE USO

1. Indumentaria y Materiales

- Uso de vestimenta adecuada según la disciplina (danza, teatro, música, etc.).
- Uso responsable de instrumentos y materiales artísticos.

2. Seguridad

- Cumplimiento de normas de seguridad en el uso de equipos eléctricos, escenográficos o materiales.
- Prohibido el uso de elementos peligrosos sin autorización.
- Disponibilidad de rutas de evacuación y protocolos de emergencia.

3. Cuidado del Espacio

- No alterar la infraestructura sin autorización.
- No consumir alimentos o bebidas en espacios restringidos.
- Mantener el orden y limpieza en todo momento.

Artículo X-15.5 NORMAS DE CONDUCTA

- Mantener respeto hacia compañeros, docentes y personal.
- Evitar conductas disruptivas o inapropiadas.
- Cumplir con las indicaciones del responsable del espacio.
- Fomentar un ambiente de colaboración y respeto artístico.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	122 de 151

Artículo X-15.6 RESPONSABILIDADES

1. Coordinación del Programa

- Planificar y supervisar el uso de los espacios.
- Autorizar actividades y asignar horarios.
- Garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo del programa.

2. Docentes/Talleristas

- Dirigir y supervisar las actividades.
- Velar por el uso correcto de los espacios y materiales.
- Controlar la asistencia y disciplina de los participantes.

3. Participantes

- Cumplir con el protocolo establecido.
- Cuidar los espacios, equipos y materiales.
- Participar con responsabilidad y respeto.

Artículo X-15.7 PROHIBICIONES

- Uso de espacios sin autorización.
- Dañar infraestructura, equipos o materiales.
- Ingresar con sustancias prohibidas.
- Realizar actividades no programadas.
- Alterar el orden o interrumpir otras actividades.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	123 de 151

Artículo X-15.8 CONTROL Y SEGUIMIENTO

- Supervisión periódica del uso de los espacios.
- Registro de asistencia e incidencias.
- Evaluación continua del funcionamiento del programa.

Artículo X-15.9 SANCIONES

El incumplimiento del presente protocolo dará lugar a:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal del uso de espacios.
- Restricción de participación en el programa.
- Otras medidas según normativa institucional.

Artículo X-15.10 DISPOSICIONES FINALES

- El presente protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación.
- Podrá ser actualizado según las necesidades del programa.
- Toda situación no prevista será resuelta por la coordinación del programa artístico-cultural.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	124 de 151

CAPÍTULO VI

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES

Artículo X-16. Criterios específicos

- a. Idoneidad para gestión cultural.
- b. Capacidad para organización de eventos.
- c. Experiencia en formación artística.
- d. Promoción de identidad cultural.
- e. Coordinación institucional.
- f. Desarrollo de talento artístico.
- g. Manejo ético.
- h. Orientación formativa.

Artículo X-17. Requisitos específicos

- a. Título profesional universitario y colegiado en Profesional en artes, humanidades o gestión cultural.
- b. Experiencia mínima de un año en organización de actividades culturales.
- c. Experiencia en gestión de proyectos culturales o artísticos.
- d. Conocimiento en planificación, ejecución y evaluación de actividades culturales.
- e. Conocimiento en programas artísticos y culturales

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	125 de 151

Artículo X-18. Indicadores de desempeño

- a. Número de actividades realizadas.
- b. Porcentaje (%) de participación estudiantil.
- c. Número de grupos artísticos activos.
- d. Nivel de satisfacción (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	126 de 151

TÍTULO XI (PSAEDPSCE-OD-01)

PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XI-1. Objetivo

Establecer los lineamientos para garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y condiciones de los estudiantes, promoviendo la inclusión, la atención a la diversidad y el desarrollo integral dentro de la comunidad universitaria.

Artículo XI-2. Finalidad

Contribuir al desarrollo integral del estudiante, garantizando el respeto a la diversidad, la equidad, la inclusión, la no discriminación y el acceso a condiciones educativas adecuadas conforme a la normatividad vigente.

Artículo XI-3. Alcance

El programa es de cumplimiento obligatorio para estudiantes, docentes, personal administrativo y todas las dependencias de la Universidad Científica del Perú involucradas directa o indirectamente en la atención a la diversidad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	127 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo XI-4. Acceso al programa

Podrán acceder al programa los estudiantes de pregrado, posgrado, egresados y graduados que presenten discapacidad, necesidades educativas especiales, condiciones de diversidad cultural o situaciones que dificulten su integración académica o social.

Asimismo, podrán activar el programa docentes, autoridades, familiares o dependencias universitarias que identifiquen la necesidad de intervención.

Artículo XI-5. Requisitos de atención

- Solicitud verbal o escrita.
- Identificación del estudiante.
- Descripción de la situación.
- Documentación de sustento, cuando corresponda.
- Aceptación del proceso de atención.

La ausencia de documentos no impide la atención inicial.

Artículo XI-6. Canales de atención

- Atención presencial.
- Derivación interna.
- Medios institucionales.
- Campañas y jornadas informativas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	128 de 151

Artículo XI-7. Pasos del proceso de atención

- a. Recepción del caso.
- b. Evaluación inicial.
- c. Registro del caso.
- d. Atención o derivación.
- e. Coordinación institucional.
- f. Implementación de medidas de apoyo.
- g. Seguimiento.
- h. Cierre del caso.

Artículo XI-8. Responsable del proceso

- a. Responsable del programa.
- b. Servicio de Psicología.
- c. Bienestar Universitario.
- d. ORSBU.
- e. Docentes y áreas académicas.
- f. Voluntariado estudiantil.

Artículo XI-9. Plazos de atención

- a. Atención en el menor tiempo posible.
- b. Evaluación prioritaria.
- c. Seguimiento periódico.
- d. Atención inmediata en casos críticos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	129 de 151

Artículo XI-10. Criterios de atención y priorización

- a. Equidad e inclusión.
- b. Accesibilidad.
- c. Confidencialidad.
- d. No discriminación.
- e. Riesgo académico.
- f. Vulnerabilidad social o emocional.

Artículo XI-11. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener vínculo con la universidad.
- b. Participar en el proceso.
- c. Brindar información veraz.
- d. Respetar disposiciones institucionales.
- e. Permitir coordinación institucional.

Artículo XI-12. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Registro de atenciones.
- b. Evaluación de avances.
- c. Coordinación institucional.
- d. Propuestas de apoyo.
- e. Reportes e informes.
- f. Cierre o continuidad del caso.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	130 de 151

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo XI-13. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantizará espacios adecuados para la atención del programa, asegurando accesibilidad, privacidad, inclusión y condiciones apropiadas para la orientación, acompañamiento y seguimiento.

El espacio deberá:

- Ser accesible y señalizado.
- Permitir atención individual y grupal.
- Garantizar confidencialidad.
- Contar con condiciones adecuadas de atención.
- Permitir resguardo de información.
- Ser de uso institucional del programa.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo XI-14. Responsable de implementación

El responsable es el encargado del Programa de Atención a la Diversidad, en coordinación con Bienestar Universitario y ORSBU.

Dirige, organiza, ejecuta y supervisa el programa, garantizando la inclusión y el cumplimiento de sus objetivos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	131 de 151

CAPITULO V

Protocolo para la Difusión, Programación y Desarrollo de Actividades y Estrategias para la Atención de la Discapacidad y la Diversidad Cultural

Artículo XI-15. Mecanismos de Difusión

1. Canales de Difusión

- Página web institucional.
- Redes sociales oficiales.
- Correo institucional.
- Carteleras físicas y virtuales.
- Plataformas educativas.

2. Criterios de Difusión

- Uso de lenguaje inclusivo y accesible.
- Incorporación de formatos accesibles (subtítulos, audio, lenguaje claro, etc.).
- Difusión oportuna y anticipada de actividades.
- Inclusión de información sobre accesibilidad (rampas, intérpretes, etc.).

Artículo XI-15.2 Programación de Actividades

1. Planificación

- Elaboración de un plan anual o semestral de actividades inclusivas.
- Identificación de necesidades de la población con discapacidad y diversidad cultural.
- Coordinación con unidades académicas y de bienestar universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	132 de 151

2. Tipos de Actividades

- Talleres de sensibilización e inclusión.
- Actividades culturales interculturales.
- Capacitaciones sobre atención a la discapacidad.
- Eventos académicos, artísticos y recreativos inclusivos.

3. Coordinación

- Articulación con oficinas de bienestar, inclusión o responsabilidad social.
- Participación de especialistas o facilitadores.
- Vinculación con organizaciones externas si corresponde.

Artículo XI-15.3 Procedimientos para el desarrollo de actividades

1. Antes de la Actividad

- Evaluación de accesibilidad del espacio.
- Adecuación de materiales y recursos.
- Coordinación de apoyos necesarios (intérpretes, asistentes, tecnología).
- Inscripción y registro de participantes con enfoque inclusivo.

2. Durante la Actividad

- Garantizar condiciones de acceso y participación equitativa.
- Uso de estrategias inclusivas (lenguaje claro, apoyos visuales, etc.).
- Supervisión del desarrollo de la actividad.
- Atención a requerimientos específicos de los participantes.

3. Después de la Actividad

- Evaluación de la actividad (encuestas, retroalimentación).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	133 de 151

- Registro de incidencias y buenas prácticas.
- Elaboración de informes y recomendaciones de mejora.

Artículo XI-15.4. Estrategias de Atención

- Implementación de ajustes razonables para personas con discapacidad.
- Promoción del respeto a lenguas originarias y expresiones culturales.
- Capacitación continua del personal en inclusión y diversidad.
- Generación de espacios de diálogo intercultural.
- Desarrollo de campañas de sensibilización.

Artículo XI-15.5. Responsabilidades

1. Autoridades Universitarias

- Aprobar políticas y recursos para la inclusión.
- Supervisar el cumplimiento del protocolo.

2. Unidades Responsables (Bienestar, Inclusión, etc.)

- Planificar y ejecutar las actividades.
- Garantizar accesibilidad y enfoque inclusivo.
- Monitorear y evaluar las acciones implementadas.

3. Docentes y Personal Administrativo

- Aplicar prácticas inclusivas en sus actividades.
- Participar en procesos de capacitación.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	134 de 151

4. Estudiantes

- Participar activamente respetando la diversidad.
- Promover una cultura inclusiva dentro de la comunidad.

Artículo XI-15.6. Prohibiciones

- Actos de discriminación por discapacidad o cultura.
- Exclusión de personas en actividades institucionales.
- Uso de lenguaje ofensivo o inapropiado.
- Incumplimiento de medidas de accesibilidad.

Artículo XI-15.7. Control y Seguimiento

- Monitoreo periódico de actividades inclusivas.
- Indicadores de participación y accesibilidad.
- Informes de evaluación y mejora continua.

Artículo XI-15.8. Sanciones

El incumplimiento del presente protocolo dará lugar a:

- Amonestaciones.
- Medidas disciplinarias según normativa institucional.
- Acciones correctivas inmediatas.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	135 de 151

Artículo XI-15.9. Disposiciones Finales

- El presente protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación.
- Podrá ser actualizado conforme a la normativa vigente y necesidades institucionales.
- Todo aspecto no previsto será resuelto por la unidad responsable de inclusión.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo XI-16. Criterios específicos

- Idoneidad para atención a la diversidad.
- Conocimiento en inclusión y discapacidad.
- Experiencia en intervención educativa o social.
- Capacidad de adaptación y atención diferenciada.
- Coordinación institucional.
- Manejo de casos complejos.
- Ética profesional.
- Orientación inclusiva.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	136 de 151

Artículo XI-17. Requisitos específicos

- Título profesional universitario y colegiado preferentemente Psicología, Trabajo Social o afines.
- Formación mínima de un año en inclusión, discapacidad o interculturalidad.
- Experiencia en atención a población vulnerable o con necesidades educativas especiales.
- Conocimiento en elaboración de adaptaciones académicas o estrategias de inclusión.

Artículo XI-18. Indicadores de desempeño

- Porcentaje (%) de estudiantes atendidos por condición de diversidad.
- Número de acciones de inclusión implementadas.
- Porcentaje (%) de estudiantes con adaptaciones académicas.
- Nivel de satisfacción (%).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	137 de 151

TÍTULO XII (PSAEDPSCE-OD-01)

PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO (SERVICIO SOCIAL)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XII-1. Objetivo

Promover el acceso, permanencia y acompañamiento de los estudiantes en la vida universitaria mediante la intervención social, orientación, apoyo socioeconómico y fortalecimiento del desarrollo biopsicosocial, contribuyendo a su formación integral.

Artículo XII-2. Finalidad

Garantizar la adecuada gestión del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, orientado a minimizar riesgos de deserción, permanencia prolongada y dificultades socioeconómicas que afecten el proceso educativo del estudiante.

Artículo XII-3. Alcance

El programa es de cumplimiento obligatorio para el personal del Servicio Social de la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, y alcanza a estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades de la Universidad Científica del Perú.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	138 de 151

CAPÍTULO II

ACCESO, ATENCIÓN, PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO (SERVICIO SOCIAL)

Artículo XII-4. Acceso al programa

Podrán acceder al programa los estudiantes que presenten situaciones socioeconómicas vulnerables, riesgo de deserción, dificultades académicas, problemas familiares o limitaciones en su entorno social que afecten su permanencia en la universidad.

Asimismo, podrán ser derivados por docentes, tutores, autoridades o identificados por el propio servicio social.

Artículo XII-5. Inducción a la vida Universitaria

Las charlas de inducción contemplan información relevante y oportuna respecto a la universidad, programas, reglamentos y servicios que se brindan; así como un espacio para absolver cualquier duda o consulta por parte del ingresante a fin de facilitar su acceso y proceso de adaptación.

Las charlas de inducción se brindarán a todos los ingresantes a la UCP, a través de las modalidades: presencial, semipresencial o virtual.

Las charlas de inducción se brindan antes del proceso de matrícula de los ingresantes, para lo cual el responsable del servicio social realiza las siguientes acciones:

1. Solicitar la relación de ingresantes a la oficina de Admisión.
2. Gestionar la plataforma virtual o el local donde se llevará a cabo la charla.
3. Remitir invitación a participar en la charla a todas las áreas involucradas
4. Difundir a través de la página web de la UCP (<https://www.intranet.ucp.edu.pe/>), el día, hora y lugar de la charla.
5. Elaborar el material audiovisual e informativo a entregar a los estudiantes.
6. Administrar el control de asistencia de los participantes.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	139 de 151

Artículo XII-6. Talleres de Sensibilización

Los talleres de sensibilización son actividades orientadas a fomentar el acompañamiento de los padres de familia en el proceso educativo de los estudiantes, como pilar importante de dicho proceso. De igual manera, se busca sensibilizar a los estudiantes en temáticas necesarias para fortalecer su formación integral.

Los talleres de sensibilización están dirigidos a estudiantes y/o padres de familia a fin de coadyuvar al estudiante a su permanencia oportuna y acompañamiento en la universidad.

Los talleres son organizados por el responsable del servicio social y difundido a través de la página web de la universidad (www.ucp.edu.pe), redes sociales y otros medios informativos.

Para acceder a los talleres de sensibilización que dicta la universidad, el estudiante deberá inscribir a sus padres en el link que envía el responsable del servicio social oportunamente.

Artículo XII-7. Orientación y Consejería

La orientación y consejería son acciones orientadas a brindar acompañamiento al estudiante en su desarrollo biopsicosocial, se brinda a los estudiantes derivados por sus tutores, a los estudiantes que requieran el servicio o a los estudiantes que se identifiquen en riesgo de deserción o permanencia prolongada por factores de desinformación, escasas redes de apoyo social, debilidades académicas, problemas familiares, discapacidad, distintos bagajes culturales y/o discriminación.

La orientación y consejería es articulada a través del responsable del servicio social, quien atiende en primera instancia a los estudiantes que requieren el servicio o son derivados por sus tutores. El responsable del servicio social realiza la atención y valoración de caso, de ser pertinente brinda la atención o deriva al servicio psicopedagógico o salud para la atención correspondiente.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	140 de 151

El responsable del servicio social, diagnóstica y brinda tratamiento de intervención de acuerdo al diagnóstico, registra datos en el sistema de orientación y consejería del Programa de acceso, permanencia y acompañamiento; planifica y ejecuta capacitaciones para fortalecer las habilidades académicas de los estudiantes, de acuerdo a necesidad (riesgo de deserción o permanencia prolongada por factores de desinformación, escasas redes de apoyo social, debilidades académicas, problemas familiares, discapacidad, distintos bagajes culturales y/o discriminación).

El responsable del servicio de salud, diagnóstica y brinda tratamiento de intervención de acuerdo al diagnóstico, registra datos en el sistema de orientación y consejería del Programa de acceso, permanencia y acompañamiento; planifica y ejecuta capacitaciones en salud para los estudiantes, de acuerdo a la necesidad. (Riesgo de deserción o permanencia prolongada por factores de desinformación, escasas redes de apoyo social, debilidades académicas, problemas familiares, discapacidad, distintos bagajes culturales y/o discriminación).

La derivación también puede ser al servicio deportivo o cultural, de ser necesario el fortalecimiento de habilidades deportivas y artísticas o como un espacio sano de esparcimiento.

Para acceder al servicio de orientación y consejería los estudiantes deben registrar matrícula en el semestre correspondiente y presentar su carnet universitario.

Los principales instrumentos que se utilizan para la orientación y consejería son: Ficha de derivación a servicios, informe social, informe de entrevista; y formato de atención individualizada y familiar para casos sociales, los mismos que forman parte integrante de los anexos del presente reglamento.

Para acceder a la orientación y consejería, el único requisito es ser estudiante de la UCP. Puede acercarse directamente al servicio social de la Oficina de Bienestar Universitario, quien evaluará el tipo de atención y servicio que requiere y lo derivará de corresponder, o en su defecto puede reservar cita a través de la plataforma virtual www.intranet.ucp.edu.pe/.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	141 de 151

Artículo XII-8. Requisitos de atención

- Ser estudiante de la Universidad Científica del Perú.
- Solicitud directa o derivación institucional.
- Identificación del estudiante.
- Descripción de la situación problemática.
- Presentación de documentación, cuando corresponda.

La falta de documentos no impide la atención inicial.

Artículo XII-9. DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

El estudiante dentro del Programa de acceso, permanencia y acompañamiento tiene los siguientes derechos:

- Recibir inducción a la vida universitaria.
- Participar en los diversos talleres de sensibilización programados.
- Recibir orientación y consejería permanente, a solicitud del estudiante o por derivación del docente tutor.
- Recibir un trato inclusivo aquellos estudiantes con discapacidad y distintos bagajes culturales.

El estudiante dentro del Programa de acceso, permanencia y acompañamiento tiene los siguientes deberes:

- Asistir a las reuniones, capacitaciones o charlas de inducción a la vida universitaria.
- Asistir puntualmente a las entrevistas o citas programadas por servicio social, servicios de salud o servicio psicopedagógico, según corresponda.
- Cuidar los ambientes en los que recibe servicios de orientación y consejería o talleres.
- Cumplir con los deberes establecidos en el Estatuto de la UCP.

Artículo XII-10. Canales de atención

- Atención presencial en servicio social.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	142 de 151

- b. Derivación institucional.
- c. Plataforma virtual institucional.
- d. Actividades de inducción y talleres.

Artículo XII-11. Pasos del proceso de atención

- a. Recepción del caso.
- b. Evaluación inicial.
- c. Diagnóstico socioeconómico.
- d. Registro del caso.
- e. Intervención social.
- f. Derivación a otros servicios.
- g. Seguimiento del caso.
- h. Cierre o continuidad.

Artículo XII-12. Lactario y servicios de cuidado infantil.

Artículo XII-12.1. Lactario

La Universidad proporciona un servicio de lactario para estudiantes madres en periodo de lactancia, con un ambiente adecuado y debidamente equipado.

A. Descripción:

Espacio acondicionado para la extracción, conservación y lactancia materna, garantizando privacidad, higiene y comodidad.

B. Beneficiarios:

- Estudiantes gestantes y madres con niños lactantes menores de 6 meses.
- Docentes y personal administrativo en periodo de lactancia.

C. Servicios que brinda:

- Ambiente privado y cómodo.
- Refrigeración para conservación de leche materna.
- Lavamanos y elementos de higiene.
- Orientación básica sobre lactancia materna.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	143 de 151

- Registro y control de uso del servicio.

D. Requisitos de acceso:

- Solicitud de inscripción al servicio.
- Documento que acredite maternidad o periodo de lactancia.
- Presentar DNI o carné universitario vigente.

E. Horario de atención:

De lunes a viernes, en horario establecido por la universidad según demanda institucional.

F. Responsable

Asistente social o responsable designado por la Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.

Artículo XII-12.2. Servicios de Cuidado Infantil.

12.2.1. Servicios de Cuidado Infantil.

La universidad gestionará y facilitará el proceso de inscripción de los hijos menores de 3 años de los estudiantes con matrícula vigente en la UCP a programas sociales de cuidado infantil (como por ejemplo Cuna Más), brindando orientación, acompañamiento y coordinación para promover el acceso a este servicio, favoreciendo la continuidad académica de los alumnos.

A. Descripción:

Servicio orientado al cuidado temporal y acompañamiento básico de niños y niñas hijos de estudiantes o trabajadores universitarios durante horarios académicos o laborales.

B. Beneficiarios:

- Hijos menores de tres años de estudiantes matriculados.
- Hijos menores de tres años de docentes y personal administrativo, según disponibilidad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	144 de 151

C. Edad de atención:

- Niños y niñas desde los primeros meses de nacimiento hasta los (03) años de edad.

D. Servicios que brinda:

1. Servicio de Cuidado Diurno (SCD)

Dirigido a niñas y niños entre 6 y 36 meses de edad que viven en zonas urbanas y periurbanas focalizadas. Se desarrolla en los Centros Infantiles de Atención Integral (CIAI) son los espacios seguros del programa nacional Cuna Más en Perú, diseñados para el cuidado diurno, alimentación y desarrollo.

Principales servicios:

- Atención integral en ambientes seguros y estimulantes.
- Cuidado diario a cargo de madres cuidadoras capacitadas.
- Alimentación balanceada con refrigerio y almuerzo.
- Actividades de aprendizaje, juegos y estimulación temprana.
- Seguimiento nutricional y control de crecimiento y desarrollo (CRED).
- Coordinación con establecimientos de salud para vacunación y descarte de anemia.
- Promoción del desarrollo cognitivo, físico, emocional y social.

Horario de atención:

- De lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

2. Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF)

Dirigido a familias con niñas y niños menores de 36 meses y madres gestantes, principalmente en zonas rurales dispersas y comunidades vulnerables.

Principales servicios:

- Visitas domiciliarias semanales realizadas por facilitadoras comunitarias.
- Orientación sobre crianza saludable y afectiva.
- Estimulación temprana mediante juegos y actividades en casa.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	145 de 151

- Consejería sobre nutrición, higiene y prevención de anemia.
- Sesiones grupales de socialización y aprendizaje comunitario.
- Acompañamiento a madres gestantes sobre cuidados prenatales y desarrollo infantil.

E. Canal de atención:

- Oficina de Bienestar Universitario.
- Área de Servicio Social.
- Plataforma virtual institucional.
- Correo institucional.

F. Requisitos de acceso:

- Solicitud de inscripción.
- Copia del DNI o partida de nacimiento del menor.
- Carné de vacunación actualizado.
- Declaración de salud del menor.
- Compromiso firmado por padre, madre o tutor.

G. Soporte del Servicio Social (Trabajadora social)

1. Identificación y diagnóstico social.

- Identificar a estudiantes Gestantes en condición de maternidad o paternidad con hijos menores de 36 meses.
- Evaluar la situación socioeconómica, familiar y académica del estudiante.
- Detectar factores de riesgo que puedan afectar la permanencia universitaria.

2. Orientación e información

- Brindar información sobre los beneficios, requisitos y procedimientos de acceso al Servicio de Cuidado Diurno de Cuna Más.
- Orientar sobre los documentos requeridos y criterios de elegibilidad.
- Informar sobre derechos de protección a la maternidad y conciliación estudio– familia.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	146 de 151

3. Gestión y articulación institucional

- Coordinar con entidades vinculadas al servicio de cuidado infantil.
- Facilitar la derivación de estudiantes al programa correspondiente.
- Gestionar cartas de presentación, constancias o documentos institucionales requeridos para la inscripción.

4. Acompañamiento social

- Realizar seguimiento a los estudiantes beneficiarios durante el proceso de inscripción y permanencia en el servicio.
- Brindar soporte emocional y orientación social ante dificultades familiares, económicas o académicas.
- Promover la continuidad y permanencia del estudiante en la universidad.

5. Seguimiento y monitoreo

- Verificar el acceso efectivo del niño o niña al servicio de cuidado infantil.
- Monitorear el impacto del apoyo recibido en el rendimiento académico y bienestar del estudiante.
- Elaborar reportes sociales y estadísticas de atención.

6. Promoción de programas de apoyo

- Informar sobre el servicio de cuidado infantil y apoyo familiar.
- Promover actividades de sensibilización sobre maternidad, paternidad responsable y desarrollo infantil temprano.

7. Elaboración de informes sociales

- Emitir informes socioeconómicos o fichas sociales que respalden la necesidad de acceso prioritario al servicio.
- Sustentar casos de vulnerabilidad para atención preferente, cuando corresponda.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	147 de 151

Artículo XII-12.3. Proceso de Atención del servicio:

Paso 1: Solicitud

El usuario presenta la solicitud de acceso al servicio.

Paso 2: Evaluación

El área de Servicio Social verifica documentación y disponibilidad.

Paso 3: Registro

Se registra al beneficiario y se asignan condiciones de uso.

Paso 4: Prestación del servicio

El usuario accede al lactario conforme a horarios y normas institucionales.

Paso 5: Seguimiento

El área responsable realiza monitoreo y evaluación periódica del servicio.

Artículo XII-13. Responsable del proceso

- Responsable del servicio social.
- Bienestar Universitario.
- ORSBU.
- Docentes y tutores.
- Servicios de apoyo institucional.

Artículo XII.14. Plazos de atención

- Atención inmediata según necesidad.
- Evaluación prioritaria.
- Intervención oportuna.
- Seguimiento periódico.

Artículo XII-15. Criterios de atención y priorización

- Vulnerabilidad socioeconómica.
- Riesgo de deserción.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	148 de 151

- c. Problemas familiares o sociales.
- d. Debilidades académicas.
- e. Falta de redes de apoyo.
- f. Situaciones de discriminación o exclusión.

Artículo XII-16. Condiciones de permanencia en el programa

- a. Mantener condición de estudiante.
- b. Participar en actividades del programa.
- c. Brindar información veraz.
- d. Cumplir recomendaciones del servicio.
- e. Permitir seguimiento del caso.

Artículo XII-17. Seguimiento del programa y de las atenciones

- a. Registro de casos sociales.
- b. Evaluación de intervenciones.
- c. Coordinación institucional.
- d. Seguimiento académico y social.
- e. Informes y reportes.
- f. Cierre o continuidad.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO Y DISPOSICIÓN DE ESPACIO

Artículo XII-18. Regulación del uso y disposición de espacio para el programa

La Universidad garantiza espacio adecuado para la atención del programa, asegurando privacidad, confidencialidad y condiciones óptimas para la intervención social (Lactario).

El espacio deberá:

- a. Ser accesible y funcional.
- b. Permitir atención individual y familiar.
- c. Garantizar confidencialidad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	149 de 151

- d. Contar con condiciones adecuadas.
- e. Permitir resguardo de información.
- f. Ser de uso institucional del programa.

CAPÍTULO IV

RESPONSABLE DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo XII-19. Responsable de implementación

El responsable es el encargado del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento (Servicio Social), en coordinación con Bienestar Universitario y ORSBU.

Dirige, organiza, ejecuta y supervisa las actividades del programa.

CAPÍTULO V

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo XII-20. Criterios específicos

- a. Idoneidad para intervención social.
- b. Capacidad de diagnóstico socioeconómico.
- c. Experiencia en atención a población vulnerable.
- d. Manejo de casos sociales complejos.
- e. Coordinación institucional.
- f. Desarrollo de estrategias de permanencia estudiantil.
- g. Manejo ético y confidencial.
- h. Orientación a resultados sociales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	150 de 151

Artículo XII-21. Requisitos específicos

- Trabajador social o profesional afín.
- Experiencia en intervención social y atención a poblaciones vulnerables.
- Experiencia en elaboración de informes sociales y diagnósticos socioeconómicos.
- Conocimiento en gestión de programas de apoyo estudiantil y seguimiento de casos.

Artículo XII-22. Indicadores de desempeño

- Porcentaje (%) de estudiantes en situación vulnerable atendidos.
- Porcentaje (%) de retención de estudiantes beneficiarios.
- Número de intervenciones sociales realizadas.
- Porcentaje (%) de casos con seguimiento continuo.

CONTROL DE CAMBIOS

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PSGBU-OD-01
		Vigencia:	25-05-2026
	REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR	Versión:	03
		Página:	151 de 151

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Consejo Universitario N° 95-2026-CU- UCP.	APROBAR EL REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS.
	Fecha: 23 de marzo del 2026.	
02	Resolución de Consejo Universitario N° 142-2026-CU- UCP.	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS.
	Fecha: 14 de mayo del 2026.	
03	Resolución de Consejo Universitario N° 184-2026-CU- UCP.	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS
	Fecha: 25 de mayo del 2026.	

Iquitos, 23 de marzo de 2026



VISTO

El Oficio N° 016-2026-UCP-ORSBU, del 20 de marzo de 2026 y el acuerdo de sesión de Consejo Universitario del 21 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de Educación Superior Universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, LA UNIVERSIDAD dispone lo pertinente para el logro de sus fines y objetivos;

Que, mediante el Oficio N° 016-2026-UCP-ORSBU, del 20 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Social Bienestar Universitario – UCP, Lic. Salvador Calderon Ferreira, hace conocer que en atención a la DAP realizada del 24 al 27 de febrero de 2026, realizaron observaciones a los Programas y Servicios de Bienestar Universitario, considerando que, de los 11 programas y/o servicios presentados, solo 2 se denominan "Reglamento" i) Reglamento del Programa de acceso, permanencia y Acompañamiento al Universitario (Servicio Social) y ii) Reglamento de Becas y Asistencia Universitaria, mientras que los 9 restantes se presentan como "Programa" o "Servicio", es necesario fusionar la regulación de todos los programas y servicios de BU en un único Reglamento. En ese sentido, para garantizar coherencia normativa, corresponde uniformizar la nomenclatura y asegurar su correspondencia en la resolución de su aprobación y en los demás instrumentos de gestión institucional, así como actualizar y alinear la experiencia y funciones del responsable de los siguientes programas y servicios:

1. Programa de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo.
2. Servicio de salud.
3. Servicio psicopedagógico.
4. Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual.
5. Programa de alimentación saludable.
6. Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado.
7. Programa deportivo de formación-recreación.
8. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).
9. Programa de actividades artísticas y culturales.
10. Programa de atención a la diversidad.
11. Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social).

Las modificaciones efectuadas al Reglamento de los referidos programas y servicios consisten en incorporar, precisar y/o reorganizar los siguientes aspectos:

- a) Requisitos.
- b) Canal de atención.
- c) Pasos del proceso.
- d) Responsables.
- e) Plazos.
- f) Criterios de atención y priorización.
- g) Condiciones de permanencia y Seguimiento.

Dichas modificaciones no alteran la naturaleza, finalidad ni objetivos esenciales de los programas y servicios, sino que permiten su mejora técnica y administrativa, en concordancia con las observaciones realizadas y con la necesidad de contar con documentos más completos, claros y funcionales para su correcta implementación y supervisión institucional.

Que, el Rectorado luego de evaluar el pedido del Jefe de la Oficina de Responsabilidad Social Bienestar Universitario-ORSBU-UCP, Lic. Salvador Calderon Ferreira, dispone elevar tal documento al Consejo Universitario para los fines pertinentes;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 21 de marzo de 2026, se acordó por unanimidad **APROBAR** el Reglamento de los Programas y Servicios de Bienestar Universitario, conforme al pedido del Jefe de la Oficina de Responsabilidad Social Bienestar Universitario-ORSBU-UCP;

Que, Con las facultades otorgadas al Rector de la Universidad por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;



SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Reglamentos de los Programas y Servicios de Bienestar Universitario, cuyo documento normativo incluyen los siguientes Programas y Servicios de Bienestar Universitario: 1. Programa de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo. 2. Servicio de salud. 3. Servicio psicopedagógico. 4. Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual. 5. Programa de alimentación saludable. 6. Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado. 7. Programa deportivo de formación-recreación. 8. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC). 9. Programa de actividades artísticas y culturales. 10. Programa de atención a la diversidad. 11. Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social). Las modificaciones efectuadas al Reglamento de los referidos programas y servicios consisten en incorporar, precisar y/o reorganizar los siguientes aspectos: a) Requisitos. b) Canal de atención. c) Pasos del proceso. d) Responsables. e) Plazos. f) Criterios de atención y priorización. g) Condiciones de permanencia y Seguimiento. Dichas modificaciones no alteran la naturaleza, finalidad ni objetivos esenciales de los programas y servicios, sino que permiten su mejora técnica y administrativa, en concordancia con las observaciones realizadas y con la necesidad de contar con documentos más completos, claros y funcionales para su correcta implementación y supervisión institucional.

Artículo Segundo: ENCARGAR a Secretaría General y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

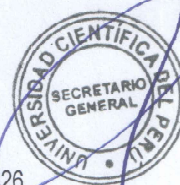


UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL PERÚ

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN No. 142 - 2026 - CU-UCP

Iquitos, 14 de mayo de 2026



VISTO:

El Oficio N° 024-2026-UCP-ORSBU del 14 de mayo de 2026 y el acuerdo del Consejo Universitario del 14 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de Educación Superior Universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, LA UNIVERSIDAD dispone lo pertinente para el logro de sus fines y objetivos;

Que, mediante el Oficio No. 023-2026-UCP-ORSBU del 14 de mayo de 2026, el Lic. Salvador Calderón Ferreira, Jefe de ORSBU de la UCP, presenta la propuesta de Actualización del documento "**REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**", el cual se describe a continuación: 1. Reglamento del Programa de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo. 2. Reglamento del Servicio de salud. 3. Reglamento del Servicio psicopedagógico. 4. Reglamento del Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual. 5. Reglamento del Programa de alimentación saludable. 6. Reglamento del Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado. 7. Reglamento del Programa deportivo de formación-recreación. 8. Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC). 9. Reglamento del Programa de actividades artísticas y culturales. 10. Reglamento del Programa de atención a la diversidad. 11. Reglamento del Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social).

Que, en la nueva versión en el Reglamento del Programa de Acceso Permanencia y Acompañamiento (Servicio Social) se ha incorporado los artículos XII-5, XII-6, XII-7, XII-9, XII-12, XII-12.1, XII-12.2, XII-12.3, por lo cual se ha modificado su estructura en los extremos siguientes:

Art XII-5. Inducción a la vida universitaria.

Art XII-6. Talleres de sensibilización.

Art XII-7. Orientación y Consejería.

Art XII-9. Derechos y Deberes del Estudiante.

Art XII-12. Lactario y Guardería

Art XII-12.1. **LACTARIO**

- A. DESCRIPCIÓN
- B. BENEFICIARIOS
- C. SERVICIOS QUE BRINDA
- D. REQUISITOS DE ACCESO
- E. HORARIO DE ATENCIÓN
- F. RESPONSABLE

Art XII-12.2. **GUARDERÍA**

- A. DESCRIPCIÓN
- B. BENEFICIARIOS
- C. EDAD DE ATENCIÓN
- D. SERVICIOS QUE BRINDA
- E. REQUISITOS DE ACCESO
- F. CANAL DE ATENCIÓN



Contáctanos:

Iquitos – Perú



924824570

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

Art XII-12.3. Proceso de atención al servicio

Que, el rectorado luego de evaluar el pedido del Lic. Salvador Calderón Ferreira, dispone elevar tal documento al Consejo Universitario para los fines pertinentes;

Que, en sesión de Consejo Universitario, se acordó por unanimidad **APROBAR** la actualización del documento "**REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**";

Con las facultades otorgadas al Rector de la Universidad por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la actualización del documento "**REGLAMENTOS DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**", al haberse incorporado artículos en el Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento (Servicio Social) en los extremos siguientes:

- Art XII-5. Inducción a la vida universitaria.
- Art XII-6. Talleres de sensibilización.
- Art XII-7. Orientación y Consejería.
- Art XII-9. Derechos y Deberes del Estudiante.
- Art XII-12. Lactario y Guardería
- Art XII-12.1. **LACTARIO**

- G. DESCRIPCIÓN
- H. BENEFICIARIOS
- I. SERVICIOS QUE BRINDA
- J. REQUISITOS DE ACCESO
- K. HORARIO DE ATENCIÓN
- L. RESPONSABLE

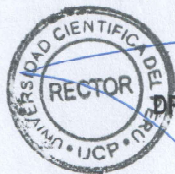
Art XII-12.2. GUARDERÍA

- G. DESCRIPCIÓN
- H. BENEFICIARIOS
- I. EDAD DE ATENCIÓN
- J. SERVICIOS QUE BRINDA
- K. REQUISITOS DE ACCESO
- L. CANAL DE ATENCIÓN

Art XII-12.3. PROCESO DE ATENCIÓN AL SERVICIO

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a secretaria general y demás dependencias de la UCP el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General

Contáctanos:

Iquitos - Perú

924824570

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 184 – 2026 – CU - UCP

Villa San Juan 25 de mayo de 2025

El Rector de la Universidad Científica del Perú:

VISTO:

El Oficio N°66-2026-CAMEC-UCP del 25 de mayo de 2026 y el acuerdo de sesión Consejo Universitario del 25 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú – UCP es una institución de Educación Superior Universitaria sin fines de lucro, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria N°30220;

Que, en el marco de la Autonomía Universitaria establecida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, LA UNIVERSIDAD dispone lo pertinente para el logro de sus fines y objetivos;

Que, los Programas y Servicios de Bienestar Universitario, es el documento normativo que permitirá desarrollar las actividades universitarias de manera integral por parte de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y personal administrativo);

Que, mediante el Oficio N° 66-2026-CAMEC-UCP, el Ing. Ulises Octavio Irigoin Cabrera, Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua, solicita la actualización del documento **"REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"**;

Que el **"REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"** de la Universidad Científica del Perú está fundamentado en garantizar el desarrollo integral de los estudiantes y la comunidad universitaria, ofreciendo servicios que atiendan aspectos académicos, sociales, culturales, deportivos, de salud y de inclusión;

Que, el Rectorado considera pertinente remitir el documento propuesto al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente;

Que, en sesión de Consejo Universitario, se acordó por unanimidad **APROBAR** la Actualización del documento **"REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"** de la Universidad Científica del Perú - UCP;

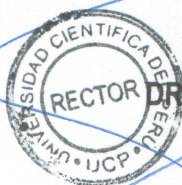
Que, con las facultades otorgadas al señor Rector, previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

SE RESUELVE:

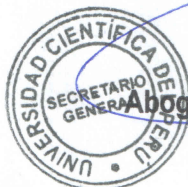
Artículo Primero **APROBAR** la Actualización del documento **"REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO"** de la Universidad Científica del Perú- UCP.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a todas las dependencias el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



DR. JOSE NAPOLEÓN JARA MARTEL
Rector



Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ
Secretario General